

ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO, Presidenta del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, Estado del mismo nombre, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102 y 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción I, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 3º, 6º, 35 fracción I y 39 del Bando de Gobierno para el Municipio de Campeche; 5º, 6º, 7º, 16, 20 fracción IX y XIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Campeche, en su Trigésimo Sexta Ordinaria de Cabildo, celebrada el día veinticinco del mes de septiembre del año dos mil quince, mediante **Acuerdo Número 326**, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:

BANDO MUNICIPAL DE CAMPECHE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I DEL BANDO MUNICIPAL

Artículo 1o.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, constituyen el fundamento jurídico del presente Bando Municipal.

Artículo 2o.- El presente Bando Municipal es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Campeche. Tiene por objeto crear normas generales básicas para orientar el régimen de gobierno, la organización y el funcionamiento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; clarificar los términos conceptuales de las autoridades y de éstas su ámbito de competencia siempre con estricto apego al principio de legalidad.

El Bando Municipal, es el principal ordenamiento jurídico para el cumplimiento de los fines del Municipio de Campeche del cual derivan los reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas necesarias que aseguran su correcto funcionamiento.

Artículo 3o.- El presente Bando Municipal, los demás reglamentos, acuerdos y disposiciones administrativas que expida el H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche serán de observancia general y obligatorios para autoridades municipales, los vecinos, habitantes, visitantes y transeúntes del Municipio y sus infracciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las disposiciones municipales.

Artículo 4o.- Le corresponde directamente la aplicación del presente Bando Municipal al H. Ayuntamiento del Municipio de Campeche por conducto del Presidente Municipal, auxiliado por el Secretario; a los Presidentes de las HH. Juntas Municipales en cada una de las secciones municipales que integran al Municipio; a los Comisarios Municipales y a los demás funcionarios, servidores y empleados públicos municipales previstos en el presente Bando Municipal.

Artículo 5o.- Para los efectos del presente Bando Municipal, se tendrá por:

- I. Administración Pública Municipal: Al conjunto de unidades administrativas u organismos creados por el H. Ayuntamiento y con el propósito de auxiliar al Presidente Municipal; se encargan de la ejecución de las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, los programas anuales y específicos de trabajo, en una relación de subordinación al poder público depositado en el órgano colegiado y de deliberación que constituye la autoridad superior en el Municipio de Campeche;
- II. Honorable Ayuntamiento de Campeche: En lo sucesivo H. Ayuntamiento es el órgano colegiado y deliberante encargado del gobierno y administración del Municipio de

Campeche, con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable;

- III. Municipio: A la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado. Investida de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía para su administración, con las atribuciones y obligaciones impuestas por la normatividad aplicable; y
- IV. Unidades administrativas: A las dependencias o áreas que forman parte de la Administración Pública Municipal centralizada o paramunicipal a quienes les corresponde la ejecución de acciones en un área específica.

CAPÍTULO II DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Artículo 6o.- El Municipio de Campeche se rige por lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal, los reglamentos, acuerdos, disposiciones administrativas necesarias y demás disposiciones de observancia general que emita el H. Ayuntamiento.

Artículo 7o.- El Municipio de Campeche forma parte integrante de la división territorial del Estado de Campeche y de su organización política y administrativa.

Es una entidad pública investida de personalidad jurídica, capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines. Goza de autonomía en lo concerniente a su régimen interior y cuenta con territorio, población y gobierno propios. Está gobernado por un H. Ayuntamiento de elección popular directa, en consecuencia no existe autoridad intermedia entre éste y el gobierno del Estado.

Artículo 8o.- Las autoridades municipales tienen competencia plena sobre el territorio del Municipio de Campeche para decidir acerca de su organización política, administrativa y sobre la prestación de los servicios públicos ajustándose para ello a lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales, estatales y municipales relativas.

CAPÍTULO III DE LOS FINES DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Artículo 9o.- El Municipio de Campeche tiene como finalidad lograr el bienestar general de sus habitantes; para ello, las autoridades municipales tendrán los siguientes objetivos:

- I. Ordenar su actividad para organizar el conjunto de condiciones sociales, económicas y políticas en virtud de las cuales la persona pueda desarrollar sus potencialidades naturales y espirituales;
- II. Respetar la dignidad de los habitantes del Municipio;
- III. Preservar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- IV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales a efecto de garantizar la seguridad pública, vigilancia y prevención que dignifiquen la función policiaca y eviten la comisión de actos delictivos;
- V. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo a las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales;

- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los planes y programas municipales;
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano de todos los núcleos poblacionales del Municipio;
- IX. Conducir y regular la planeación del desarrollo del Municipio a fin de fomentar la participación de los habitantes, para la elaboración de los planes respectivos;
- X. Administrar justicia en el ámbito de su competencia;
- XI. Promover el desarrollo de las actividades económicas, agrícolas, industriales, comerciales, artesanales, turísticas y aquellas que acuerde el H. Ayuntamiento, con participación de los sectores social y privado, en coordinación con las entidades, dependencias y organismos estatales y federales;
- XII. Coadyuvar a la preservación ecológica, protección y mejora del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- XIII. Establecer medidas de coordinación con organismos gubernamentales y asociaciones civiles, para disminuir el alcoholismo, la drogadicción, la delincuencia juvenil y demás problemas de salud pública, que ofrezcan alternativas para el desarrollo integral de la juventud;
- XIV. Promover la inscripción de los habitantes del Municipio al Padrón Municipal;
- XV. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales y artísticos para consolidar la identidad municipal;
- XVI. Promover y garantizar la consulta popular, con el objeto de que los habitantes sean escuchados y puedan participar activamente en la toma de decisiones de las políticas públicas, así como en la supervisión de su gestión;
- XVII. Procurar con arreglo a la ley, la institucionalización del servicio profesional de carrera municipal, con respeto a los derechos laborales, con métodos y procedimientos para la selección y desarrollo del personal, así como propiciar el fomento de la calidad y del compromiso laboral;
- XVIII. Vigilar que en ningún caso prevalezcan los intereses personales o de grupos, con intenciones contrarias a las permitidas por la Ley y en contravención a los intereses de las comunidades del Municipio;
- XIX. Promover una cultura de máxima publicidad, acceso a la información y protección de datos personales;
- XX. Identificar los problemas y deficiencias que sufre el Municipio, para definir los objetivos, estrategias y las acciones de gobierno convenientes para dar soluciones viables;
- XXI. Establecer e impulsar programas que combatan las causas que originan la pobreza y marginación;
- XXII. Reconocer a quienes destaquen por sus servicios a la comunidad;
- XXIII. Impulsar políticas públicas, para garantizar la equidad y fortalecer la integración familiar;
- XXIV. Fortalecer la identidad cultural del Municipio y de sus comunidades, a través de la difusión de su historia y tradiciones;

- XXV. Apoyar los planes y programas de los órdenes de gobierno estatal y federal en materia de capacitación y organización para el trabajo e impulsar y promover proyectos municipales de la misma naturaleza;
- XXVI. Impulsar el desarrollo cultural y deportivo dentro del Municipio;
- XXVII. Crear los planes y programas municipales e implementar los principios de equidad y género; y
- XXVIII. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 10.- Para el cumplimiento de sus fines y funciones, el H. Ayuntamiento y demás autoridades municipales tendrán conforme a la distribución de competencias, las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, aprobar y expedir los reglamentos, planes, programas, normas técnicas, normas complementarias, guías, manuales, circulares y disposiciones administrativas de observancia general para el régimen de gobierno y la administración del Municipio;
- II. Iniciar leyes y decretos en asuntos del ramo municipal ante la Legislatura Local;
- III. Ordenar y ejecutar los actos de administración, para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
- IV. Inspeccionar, vigilar e imponer sanciones y en su caso, hacer uso de la fuerza pública para el cumplimiento de sus decisiones; y
- V. Las que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.
- VI.

CAPÍTULO IV DE LOS SÍMBOLOS Y DE LA IDENTIDAD DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE

Artículo 11.- El nombre y el escudo del Municipio son su signo de identidad y su símbolo representativo, respectivamente.

Artículo 12.- El nombre oficial del Municipio es “Campeche”, y sólo podrá ser alterado o cambiado por acuerdo unánime del H. Ayuntamiento y con la aprobación de la H. Legislatura del Estado.

Artículo 13.- El escudo oficial del Municipio de Campeche es como sigue: Está compuesto por cuatro cuarteles, dos con castillos en campo de gules y dos con galeones en campo de azur; todo está orlado con el cordón de San Francisco y la corona real por servicios prestados. Su descripción corresponde al que fue el escudo de armas de la ciudad colonial de San Francisco de Campeche, actual capital del Estado y Cabecera Municipal, que le fue otorgado en 1777 por el Rey de España Carlos III.

Artículo 14.- El nombre y escudo del Municipio serán utilizados por todos los órganos integrantes del H. Ayuntamiento, debiéndose exhibir en forma ostensible en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio Municipal.

Queda estrictamente prohibido el uso del Escudo del Municipio de Campeche, para fines publicitarios no oficiales y de explotación comercial.

Artículo 15.- En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Escudo del Estado de Campeche y el Himno Campechano. El uso de

éstos símbolos se sujetará a lo dispuesto por las leyes federales y la Constitución Política del Estado de Campeche.

Artículo 16.- Los habitantes del Municipio tienen la obligación ineludible de contribuir a la conservación y protección de los sitios históricos, costumbres y tradiciones de su jurisdicción, más aún los habitantes de la ciudad de San Francisco de Campeche en virtud de que se encuentra inscrita en la lista del Patrimonio Mundial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), reconocimiento que confirma su excepcional y universal valor como sitio cultural.

El H. Ayuntamiento procurará la conservación y protección de los sitios y monumentos históricos que el Municipio tiene bajo su resguardo, en coordinación con la Dependencia o Entidad Estatal que tenga a su cargo dichas funciones, de la cual deberá obtenerse previamente, autorización por escrito para la realización de las obras de conservación, mantenimiento y/o modificación en fachadas, techos o interiores, así como tratándose de parques y jardines que se encuentren ubicados en el centro histórico de la ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera municipal. El edificio conocido como Palacio Municipal conservará el color ocre que se obtiene de los productos naturales propios de la región.

TÍTULO SEGUNDO DEL TERRITORIO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE CAPÍTULO I DE LA EXTENSIÓN, LÍMITES Y COLINDANCIAS

Artículo 17.- El Municipio de Campeche, posee un territorio con una superficie total, continental e insular, de 3,410.64 (tres mil cuatrocientos diez punto sesenta y cuatro) kilómetros cuadrados y lo delimitan las colindancias siguientes: al Norte, limita con el Municipio de Tenabo; al Este, con el Municipio de Hopelchén; al Sur, con el Municipio de Champotón, y al Oeste, con el Golfo de México.

Artículo 18.- Para la resolución de cualquier controversia relacionada con la extensión y límites territoriales del Municipio se deberá estar conforme a lo dispuesto por la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN POLÍTICA

Artículo 19.- El Municipio de Campeche, para su organización territorial y administrativa, estará integrado por una Cabecera Municipal que es la Ciudad de San Francisco de Campeche; las Secciones Municipales de: Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol; y la formación insular Cayo Arcas.

Las poblaciones, ejidos, rancherías y heredades que constituyen la circunscripción jurisdiccional de la Cabecera y Secciones Municipales son:

I. A la ciudad de San Francisco de Campeche, cabecera del Municipio corresponden:

- a) Los pueblos de Castamay, Chiná, Lerma y Samulá y la congregación de Nuevo San Antonio Ebulá.
- b) Los ejidos de San Antonio Cayal, Hobomó, Mucuychakán, Nilchí, San Camilo y Tikinmul;
- c) Las Haciendas de Chivic, Ebulá, Jesús María, Multunchac, San Agustín Olá, San Lorenzo, Xcampeu, Yalsí y Yaxá; y
- d) Los ranchos de Aguada, Buenavista, Canisté, El Carmelo, Cuatro Hermanos, Chencollí, El Chi, Chulbac, Cumpich, Las Delicias, Escalera, Fénix, Las Flores, Holtabla, Imí, Kalá, Miramar, Moa, Orotova, Paraíso, Playa Alegre, El Potrero, El Prado, San Bartolo, San Fernando, San Francisco, San Isidro, San José, San Nicolás, San Pedro, San Pedro Corralché, San Rafael, San Sebastián, Santa Cristina, Santa María, Santa Rita, Santa Rosalía, Tacubaya, Tachic, Tec, Topcemó, Umul, Victoria, Xanabchakán, Ibechel, Xtún, Scuch y Yucumbalán.

II. A la Sección Municipal de Pich corresponden:

- a) El Pueblo de Pich, cabecera de la Sección;
- b) Los pueblos de Bolonchéncahuich, San Juan Cantemó y Los Laureles; y las congregaciones de Quetzal Edzna, La Libertad, San Miguel Allende, Carlos Cano Cruz, Penjamo y San Luciano;
- c) Los ejidos Kicab y Melchor Ocampo; y
- d) Los ranchos de Cantemó, Lubná, Solbul, Sumil, Yacachí, Chenllano y Xchún.

III. A la Sección Municipal de Tixmucuy, corresponden:

- a) El Pueblo de Tixmucuy;
- b) El Pueblo de Pocyaxum;
- c) Los ejidos Adolfo Ruiz Cortines, San Antonio Bobolá, Nohakal, Uayamón y López Mateos;
- d) Las Haciendas de Chehechuc, Dzuyukak, Hontún, San Antonio Xkix, Uayamón y Yaxcabacal; y
- e) Los ranchos de Chanyaxché, Chapín, Santo Domingo Xkix, Kilómetro 40, Pital, Xulubché, Dzicilá, Cholul, Santa Gertrudis, San José y Santa Rita.

IV. A la Sección Municipal de Alfredo V. Bonfil, corresponden:

- a) El ejido de Alfredo V. Bonfil, Cabecera de la Sección;
- b) Los ejidos de Pueblo Nuevo de Cayal, Crucero Oxá, San Miguel Allende, Pénjamo y Uzahzil-Edzná o Nohyaxché; y
- c) La zona arqueológica de Edzná.

V. A la Sección Municipal de Hampolol, corresponden:

- a) El pueblo de Hampolol, cabecera de la Sección;
- b) Los ejidos de Bethania, Chemblás y San Francisco Kobén;
- c) Los ranchos de Santiago Aguada, San Mario, Yaxcab, Ranqueño, Río Verde, La Manga, San Miguel, El Poste, Hermanos Carrillo, Cinco Hermanos, Rancho Kobén, Ibechel, Xkobén y Alegre; y
- d) Las áreas de producción Horticultores de Kobén. VI. Cayo Arcas.

Artículo 20.- El H. Ayuntamiento podrá acordar las modificaciones a los nombres o denominaciones de las diversas localidades del Municipio, así como las que, a solicitud de los habitantes, se formulen siempre que se funden en razones históricas o políticas que demuestren que la denominación existente no es la adecuada, en todos los casos se debe observar las limitaciones que estén fijadas por las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 21.- Ninguna autoridad municipal podrá hacer modificaciones al territorio o división política del Municipio. Ésta solo procederá en los términos establecidos por la Constitución Política del Estado de Campeche y la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 22.- En el Municipio de Campeche habrá HH. Juntas Municipales en las Secciones de Pich, Tixmucuy, Alfredo V. Bonfil y Hampolol. Las HH. Juntas Municipales ejercerán el gobierno y administración interior de cada Sección. Los Presidentes de cada Sección Municipal serán el órgano de comunicación entre la H. Junta Municipal y el H. Ayuntamiento.

Artículo 23.- Las Comisarías Municipales de las localidades del Municipio de Campeche, como autoridades auxiliares de la Administración Municipal, dependerán directamente del H. Ayuntamiento o de las HH. Juntas Municipales, según corresponda a su jurisdicción, en la forma siguiente:

I. Al H. Ayuntamiento, cabecera del Municipio, corresponden: Los pueblos de Castamay, Chiná, Lerma y Samulá; y el ejido de Tikinmul;

II. A la H. Junta Municipal de Pich, cabecera de la Sección, corresponde: el pueblo de Bolonchén Cahuich;

III. A la H. Junta Municipal de Tixmucuy, cabecera de la Sección, corresponde: el pueblo de Pocyaxum, y IV. A la H. Junta Municipal de Hampolol, cabecera de la Sección, corresponde: el Ejido de Chemblás.

Artículo 24.- Las Agencias Municipales de las localidades del Municipio de Campeche, como autoridades auxiliares de la administración municipal, dependerán directamente de las autoridades municipales, en la forma siguiente:

I. Al H. Ayuntamiento, cabecera del Municipio, corresponden: Nilchí, Imí, Hobomó, San Antonio Cayal, San Camilo, Mucuychakán, San Agustín Olá y Nuevo San Antonio Ebulá;

II. A la H. Junta Municipal de Pich, cabecera de la Sección, corresponden: Melchor Ocampo, Kikab, Carlos Cano Cruz, Penjamo, San Miguel Allende y San Luciano;

III. A la H. Junta Municipal de Tixmucuy, cabecera de la Sección, corresponden: Uayamón, Nohakal, San Antonio Bobolá y Adolfo Ruiz Cortines;

IV. A la Junta Municipal de Alfredo V. Bonfil, cabecera de la Sección, corresponden: San Miguel Allende, Uzahzil-Edzná, Pueblo Nuevo de Cayal, Crucero Oxá y Pénjamo;

V. A la H. Junta Municipal de Hampolol, cabecera de la Sección, corresponden: Bethania y San Francisco Kobén; y

VI. Cayo Arcas.

TÍTULO TERCERO DE LA POBLACIÓN MUNICIPAL CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25.- Dentro de la jurisdicción municipal, las personas pueden ostentar las siguientes condiciones políticas:

- I. Vecino;
- II. Habitante; y
- III. Visitante o transeúnte.

CAPÍTULO II DE LOS VECINOS

Artículo 26.- Son vecinos del Municipio de Campeche:

- I. Todos los nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo;
- II. Los habitantes que tengan más de seis meses de residencia efectiva en el territorio municipal, que acrediten la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo y que se encuentren inscritos en el padrón de vecinos del Municipio; y
- III. Los que expresen a la autoridad municipal su deseo de adquirir la vecindad, siempre y cuando cumplan con lo previsto en el presente Bando Municipal y en las demás disposiciones aplicables.

La expedición de la constancia que acredite la vecindad corresponde al Secretario del H. Ayuntamiento o al Secretario de la H. Junta Municipal, según corresponda la jurisdicción. Las Juntas Municipales deberán auxiliar al Secretario del H. Ayuntamiento para efectos de conformar el padrón de vecinos municipal.

Artículo 27.- La calidad de vecino se pierde por:

- I. Renuncia expresa ante la Secretaría del H. Ayuntamiento; y
- II. Por el cambio de domicilio fuera del territorio municipal, si excede de seis meses. No se perderá si la ausencia es con motivo del desempeño de un cargo público o de elección popular, por comisión oficial, enfermedad, estudio o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad municipal.

Artículo 28.- Los vecinos mayores de edad del Municipio de Campeche, con calidad de ciudadanos, tienen los siguientes derechos:

- I. Ser preferidos en igualdad de circunstancias para el desempeño de empleos, cargos, comisiones, obtener concesiones, permisos y autorizaciones, así como para celebrar contratos con el Municipio;
- II. Votar y ser votado para los cargos de elección popular Municipal;
- III. Organizarse para tratar los asuntos relacionados con su calidad de vecinos;
- IV. Presentar iniciativas de reglamentos de carácter Municipal ante el H. Ayuntamiento;
- V. Impugnar las decisiones de las autoridades municipales a través de los medios que prevén las leyes y reglamentos aplicables en el Municipio;
- VI. Formular peticiones a la autoridad municipal con motivo de las atribuciones y competencia de ésta, siempre que dichas peticiones se demanden por escrito de manera respetuosa y pacífica;
- VII. Organizarse, manifestarse y participar, libre y democráticamente, para mejorar sus condiciones de vida y realizar acciones por el bienestar común siempre y cuando no se afecten derechos de terceros;
- VIII. Recibir o hacer uso de los servicios públicos e instalaciones municipales de uso común;
- IX. Recibir respuesta de la autoridad municipal al denunciar fallas u omisiones en la prestación de los servicios públicos;
- X. Ser sometido a un procedimiento administrativo, sencillo y provisto de legalidad, en caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales; y
- XI. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 29.- Los vecinos mayores de edad del Municipio de Campeche, con calidad de ciudadanos, tienen las siguientes obligaciones:

- I. Inscribirse en el Padrón de Vecinos, a cargo de la Secretaría del H. Ayuntamiento, en el Padrón de Contribuyentes a cargo de la Tesorería Municipal y en el Padrón Catastral de la Municipalidad, de conformidad con la Legislación Catastral y los demás padrones que determinen las leyes federales, estatales y Reglamentos Municipales aplicables;
- II. Enviar a las escuelas de educación básica, públicas o privadas, a los menores de edad escolar que se encuentren bajo su potestad, tutela o simple cuidado;
- III. Desempeñar los cargos declarados obligatorios por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen;

- IV. Atender los llamados que por escrito o que por cualquier otro medio le haga la autoridad municipal competente, siempre y cuando se cumplan las formalidades de ley;
- V. Contribuir para los gastos públicos del Municipio de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;
- VI. Procurar la conservación y mejoramiento de los servicios públicos;
- VII. Observar, en todos sus actos, respeto a la dignidad y a las buenas costumbres;
- VIII. Colaborar con las autoridades en la preservación y mejoramiento de la salud pública y del medio ambiente;
- IX. Participar en la realización de obras de beneficio colectivo;
- X. Vigilar el cumplimiento a las disposiciones reglamentarias en el cuidado y vacunación de los animales domésticos que posean;
- XI. Votar en las elecciones municipales, estatales y federales;
- XII. Observar las leyes, reglamentos, planes, programas y las demás disposiciones de observancia general, así como respetar a las autoridades legalmente constituidas y encargadas de hacerlas cumplir;
- XIII. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento en el caso de los varones en edad de cumplir el Servicio Militar Nacional;
- XIV. Denunciar ante el H. Ayuntamiento o ante la Administración Pública Municipal cualquier infracción o violación a los ordenamientos municipales o cualquier hecho, acto u omisión, que ponga en riesgo el interés público;
- XV. Colaborar en las acciones a que convoque la Administración Pública Municipal, las autoridades u organismos de protección civil para la prevención y atención de desastres; y
- XVI. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 30.- La violación de los derechos y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo que precede deberá ser sancionada por las autoridades competentes de conformidad con lo previsto en el Título Décimo Cuarto de este Bando Municipal y demás disposiciones aplicables.

CAPÍTULO III DE LOS HABITANTES, VISITANTES O TRANSEÚNTES

Artículo 31.- Son habitantes del Municipio todas aquellas personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 32.- Son visitantes o transeúntes todas aquellas personas que se encuentren de paso en el territorio Municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

Artículo 33.- Son derechos de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Gozar de la protección de las leyes y del respeto de las autoridades Municipales;
- II. Obtener la información, orientación y auxilio que requieran; y

- III. Usar con sujeción a las leyes, a este Bando Municipal y a los Reglamentos, las instalaciones y servicios públicos municipales.

Artículo 34.- Son obligaciones de los habitantes y visitantes o transeúntes:

- I. Respetar la legislación Federal, Estatal, las disposiciones legales de este Bando Municipal, los Reglamentos, acuerdos, planes, programas y todas aquellas disposiciones vigentes de carácter general que dicte el H. Ayuntamiento;
- II. No alterar el orden público;
- III. Hacer uso adecuado de las instalaciones públicas;
- IV. Coadyuvar en las acciones relativas, a efecto de que siga vigente la Declaratoria otorgada a la ciudad de San Francisco de Campeche por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) como Patrimonio de la Humanidad; y
- V. Las demás que señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado de Campeche, las leyes que de una u otra emanen, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

**TÍTULO CUARTO
DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL H. AYUNTAMIENTO
CAPÍTULO I
DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO**

Artículo 35.- El Gobierno del Municipio de Campeche está depositado en cuerpos colegiados, que se denominan:

- I. Agencias Municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento para el cumplimiento de sus funciones.
- II. Comisarías Municipales, autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y de las HH. Juntas Municipales para el cumplimiento de sus funciones; y
- III. H. Ayuntamiento, como órgano de gobierno y decisión, que constituye la autoridad superior en el Municipio de Campeche, responsable de expedir los ordenamientos que regulan la vida del Municipio, así como de definir sus planes, programas y acciones;
- IV. HH. Juntas Municipales, que están a cargo de las secciones en que está dividido el territorio del Municipio, dependientes del H. Ayuntamiento, fungen como autoridad auxiliar del mismo, además de ser el órgano ejecutivo y de comunicación entre ellas y el órgano colegiado y de deliberación que constituye la autoridad superior en el Municipio de Campeche.

Artículo 36.- Todos los asuntos de la administración municipal serán sometidos a la decisión del H. Ayuntamiento, el cual se integra por un Presidente Municipal, dos Síndicos según el principio de mayoría relativa, de los cuales uno será Síndico de Asuntos Jurídicos y el otro Síndico de Hacienda; y un Síndico según el principio de representación proporcional, el cual tendrá a su cargo la Comisión de Atención a Juntas y Comisarías Municipales, la Comisión de Espectáculos y cualesquier otra que se determine en el seno del Cabildo y demás reglamentos y acuerdos de observancia general municipales; siete Regidores según el principio de mayoría relativa y cuatro Regidores según el principio de representación proporcional; todos con las facultades y obligaciones previstas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Se denominará Cabildo al H. Ayuntamiento en sesión, independientemente del carácter de la sesión, de las circunstancias de ésta o del lugar donde se efectúe.

Artículo 37.- Los integrantes del H. Ayuntamiento deberán actuar, en el desempeño de su función pública, bajo los siguientes principios:

- I. Actuarán atendiendo los principios de honestidad y rectitud en el desempeño de la función pública;
- II. Velarán, en su carácter de representantes populares, por los intereses de la comunidad que representan;
- III. Defenderán con lealtad la institución del Municipio Libre de Campeche, a su H. Ayuntamiento y a la Administración Pública Municipal;
- IV. Deberán prepararse para el desempeño de sus funciones y así cumplir con calidad sus responsabilidades y tareas;
- V. Cumplirán con esfuerzo y dedicación las tareas y obligaciones que les corresponden;
- VI. Actuarán con disposición y espíritu de cooperación, desempeñando de la mejor forma posible, las comisiones y responsabilidades que les sean conferidas;
- VII. Sustentarán su actuación en el respeto y la observancia de la legalidad. Si los ordenamientos municipales llegaran a ser obsoletos o injustos, deberán promover su reforma y actualización, para así garantizar la preservación del bienestar común en un marco de derecho;
- VIII. Actuarán individualmente, conforme a su conciencia y convicciones, anteponiendo siempre el interés público e institucional en las decisiones que tomen, esto independientemente de la fracción partidista de la que formen parte;
- IX. Emitirán con libertad sus opiniones y asumirán la postura que les dicte su conciencia, observando en todo momento una actitud de respeto, evitando la ofensa y el descrédito de sus integrantes; y
- X. Colaborarán para que el H. Ayuntamiento como máximo órgano de decisión en el Municipio, se desempeñe de la mejor forma posible en el cumplimiento de sus fines, sin propiciar debates o conflictos que violenten el orden, los procedimientos y el respeto que rigen la vida del mismo cuerpo colegiado.

Artículo 38.- El H. Ayuntamiento, tendrá para el cumplimiento de sus facultades y obligaciones, las siguientes funciones:

- I. De estudio y programación de los problemas de la comunidad;
- II. De reglamentación para la Administración Pública Municipal;
- III. De ejecución de planes y programas aprobados por el propio H. Ayuntamiento; y
- IV. De inspección para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que dicte.

Artículo 39.- Corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos que apruebe el H. Ayuntamiento, así como asumir la representación jurídica del Municipio en los casos previstos por la Ley, en tal virtud contará con todas aquellas facultades que le conceden la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Campeche, las leyes federales y estatales, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 40.- El H. Ayuntamiento puede de oficio anular, modificar o suspender las resoluciones adoptadas por el Presidente Municipal o demás órganos y Autoridades Municipales, cuando éstas sean contrarias a la ley, acuerdos o disposiciones del propio H. Ayuntamiento. Cuando sea a petición de parte, el particular deberá interponer los recursos o

medios de defensa establecidos en la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Campeche.

Artículo 41.- Los Síndicos son los encargados de la defensa y promoción de los intereses municipales respecto de sus comisiones correspondientes.

El Síndico de Asuntos Jurídicos representará al Municipio en las controversias en las que éste sea parte.

El Síndico de Hacienda será el encargado de los aspectos financieros y contables del propio Municipio, en la inteligencia que deberá procurar su defensa y conservación. Al Síndico de representación proporcional, además de la Comisión de Atención a Juntas y Comisarías Municipales y de la Comisión de Espectáculos, se le podrá asignar la Comisión que determine el H. Ayuntamiento.

Artículo 42.- Los Regidores serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Administración Pública Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto, en los términos de los acuerdos del H. Ayuntamiento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 43.- Las HH. Juntas Municipales son autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento y constituyen órganos encargados de cada una de las secciones en que se divide el Municipio de Campeche, estarán integrados por un Presidente de Sección Municipal, un Síndico, tres Regidores según el principio de mayoría relativa y un Regidor según el principio de representación proporcional. Contarán con las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 44.- Corresponde al Presidente de Sección Municipal, la ejecución de los acuerdos de la H. Junta Municipal, asumir la titularidad del gobierno y la administración interior de la Sección Municipal, expedir constancias de vecindad dentro de su jurisdicción por conducto del Secretario de la Junta, ser el órgano de comunicación entre la H. Junta de Sección Municipal y el H. Ayuntamiento. Contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, este Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Artículo 45.- El Síndico en las HH. Juntas Municipales, será el encargado de los asuntos jurídicos y los de hacienda.

Artículo 46.- Los Regidores de las HH. Juntas Municipales, serán los encargados de vigilar la buena marcha de los ramos de la Sección Municipal y la prestación adecuada de los servicios públicos a través de las Comisiones creadas para tal efecto.

Artículo 47.- Corresponde a los Comisarios Municipales, con objeto de auxiliar al H. Ayuntamiento y a las HH. Juntas de la Sección Municipal en el cumplimiento de sus funciones, ejecutar los acuerdos que dichos órganos emitan, según corresponda, así como ejercer las demás funciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal y los Reglamentos municipales aplicables, en las localidades del Municipio de Campeche en las que se establezcan Comisarías.

Es facultad del H. Ayuntamiento preparar y organizar el proceso de elección de los Comisarios Municipales, conocer y resolver las impugnaciones derivadas de dicho proceso electoral e imponer las sanciones que correspondan, de conformidad a lo establecido en la Ley de Procedimientos para la Elección de Comisarios Municipales del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y el Reglamento Municipal aplicable.

Artículo 48.- Corresponde a los Agentes Municipales, auxiliar al H. Ayuntamiento, en el cumplimiento de sus funciones, ejecutando los acuerdos que éste emitan y las demás funciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LAS SESIONES DEL H. AYUNTAMIENTO EN SU CARÁCTER DE CABILDO

Artículo 49.- Las sesiones del H. Ayuntamiento podrán ser públicas o privadas y tendrán el carácter de:

- I. Ordinarias, las que se encuentran previstas conforme al reglamento interior respectivo, debiendo celebrarse con una frecuencia mínima de una vez al mes;
- II. Extraordinarias, las que se celebran entre fechas previstas para la celebración de ordinarias, en las que se trataran exclusivamente los asuntos para los que hubiese sido convocado el Cabildo por el Presidente Municipal o a solicitud de alguno de los integrantes del H. Ayuntamiento;
- III. Solemnes, las que la ley o el H. Ayuntamiento confiera tal carácter; y
- IV. Secretas, las que como tales acuerde previamente celebrar el H. Ayuntamiento derivadas de caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 50.- El H. Ayuntamiento se reunirá cuando menos una vez al mes para celebrar sesión ordinaria; la convocatoria se hará del conocimiento de sus integrantes, por lo menos tres días antes de celebrarse.

En las sesiones extraordinarias o solemnes de Cabildo el H. Ayuntamiento resolverá aquellos problemas de carácter urgente o por el mérito de la ocasión.

Artículo 51.- El H. Ayuntamiento ejercerá sus funciones y toma de decisiones a través de resolutivos o acuerdos, los cuales se harán constar un libro de actas a cargo de la Secretaría.

Cada acta de sesión deberá ser firmada por los integrantes del H. Ayuntamiento que hubiesen participado; si alguno declinara hacerlo, se hará constar ello mediante la razón respectiva.

Artículo 52.- Todas las sesiones del H. Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildos”, a excepción de aquellas que por su importancia, o por necesidad, deban celebrarse a juicio del propio H. Ayuntamiento en otro recinto, que se declare oficial para tal efecto y que se encuentre dentro o fuera de la Cabecera Municipal.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, debiendo usar al inicio de cada una de ellas, la siguiente expresión: “Se abre la sesión de Cabildo (ordinaria, extraordinaria o solemne según el caso) del Honorable Ayuntamiento, previamente convocados, siendo las (hora de inicio) horas del día (fecha)...”, una vez agotados los puntos del orden del día, quien haya presidido expresará: “Se levanta la Sesión de Cabildo (ordinaria, extraordinaria o solemne, según el caso) del Honorable Ayuntamiento, siendo las (hora en que finaliza) horas del día de su fecha (u otra según el caso)”.

En las sesiones de carácter solemne, con excepción del Presidente Municipal, los demás miembros integrantes del H. Ayuntamiento deberán asistir vestidos de manera formal, los hombres con pantalón oscuro y guayabera blanca, y las mujeres con falda o pantalón oscuro y blusa típica campechana en blanco y negro.

Artículo 53.- En las sesiones de Cabildo de las HH. Juntas de las Secciones Municipales se observarán, en lo conducente las disposiciones contenidas en los artículos anteriores.

CAPÍTULO III DE LAS COMISIONES

Artículo 54.- Durante la primera sesión del ejercicio Constitucional del H. Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en la Constitución Política del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la

Administración Pública Municipal, se designarán comisiones compuestas por Autoridades Municipales, los cuales tendrán como objeto estudiar, examinar, proponer acuerdos, acciones o normas para mejorar la Administración Pública Municipal, resolver los problemas municipales así como vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Cabildo. Pudiendo formar en cualquier tiempo comisiones permanentes y transitorias que considere necesarias.

Artículo 55.- Las comisiones propondrán al H. Ayuntamiento los proyectos de solución a los problemas de su conocimiento, a efecto de atender todos los ramos de la Administración Municipal. Dichas comisiones, no tendrán facultades ejecutivas, no obstante, los síndicos realizarán todas y cada una de las acciones necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que les señale la legislación Municipal.

Artículo 56.- El H. Ayuntamiento entrante nombrará a las comisiones y a sus miembros de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado de Campeche, por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y por las necesidades de la Administración Pública Municipal; las Comisiones del H. Ayuntamiento serán:

I. Permanentes:

- a) La de Gobernación y Seguridad Pública, que será presidida por el Presidente Municipal;
- b) La de Protección al Medio Ambiente, que será presidida por el Presidente Municipal;
- c) La de Asuntos Jurídicos, que será presidida por el Síndico de Asuntos Jurídicos;
- d) La de Regularización de la Tenencia de la Tierra; que será presidida por el Síndico de Asuntos Jurídicos;
- e) La de Hacienda, que será presidida por el Síndico de Hacienda;
- f) La de Espectáculos, que será presidida por el Síndico de Representación Proporcional;
- g) La de Equidad y Género, que será presidida por el Regidor que determine el H. Ayuntamiento;
- h) Las que con tal carácter establezca el H. Ayuntamiento, que serán presididas por el integrante que se determine en la sesión correspondiente.

II. Transitorias: Las que el H. Ayuntamiento establezca para la atención de problemas específicos o en situaciones eventuales, las que serán presididas por el integrante que determine.

CAPÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Artículo 57.- La Administración Pública Municipal se ejercerá por su titular, el Presidente Municipal, también denominado Alcalde. El Presidente Municipal para el despacho de los asuntos públicos que le competen, se auxiliará de las unidades administrativas, señalados en el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Los integrantes de la Administración Pública Municipal son servidores públicos, que deberán atender las opiniones y solicitudes de los habitantes del Municipio, así como las gestiones de los Regidores y Síndicos del H. Ayuntamiento, actuando con sensibilidad social, honestidad, legalidad, equidad y profesionalismo prestando un servicio de calidad a la población del Municipio.

Artículo 58.- Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el H. Ayuntamiento de Campeche se auxiliará de las siguientes áreas Administrativas de la Administración Pública Municipal, las cuales estarán subordinadas al Presidente Municipal:

A. Unidades administrativas:

- I. Secretaría del H. Ayuntamiento;
- II. Tesorería;
- III. Contraloría;
- IV. Planeación;
- V. Consejería Jurídica;
- VI. Administración y Calidad;
- VII. Obras Públicas;
- VIII. Servicios Públicos;
- IX. Desarrollo y Planeación Urbana;
- X. Catastro;
- XI. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable;
- XII. Desarrollo Social, Humano y Asuntos Indígenas;
- XIII. Desarrollo Económico, Turismo y Competitividad;
- XIV. Atención y Participación Ciudadana;
- XV. Cultura; y
- XVI. Protección Civil.

B. Autoridades auxiliares:

- I. HH. Juntas Municipales;
- II. Comisarios Municipales; y
- III. Agentes Municipales.

Las autoridades auxiliares del H. Ayuntamiento velarán por mantener dentro de su jurisdicción el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y protección de los vecinos conforme a las atribuciones que les señalan la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, el presente Bando Municipal y demás normatividad aplicable.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, así como en la organización interna de la Presidencia, se crea un cuerpo de apoyo administrativo que depende directamente del Presidente Municipal, compuesto por:

- I. Jefatura de la Oficina del Alcalde; y
- II. Secretaría Técnica;

Artículo 59.- Las unidades administrativas citadas en el artículo que precede conducirán sus actividades en forma programada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones estarán determinadas en el Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche.

Artículo 60.- La Administración Pública Paramunicipal comprende:

- I. Los organismos públicos descentralizados de carácter municipal que establezca el H. Ayuntamiento y las entidades creadas por acuerdo de Cabildo;
- II. Las empresas de participación municipal mayoritaria; y
- III. Los fideicomisos en los que el Municipio sea fideicomitente.

Artículo 61.- El Presidente propondrá al H. Ayuntamiento los nombramientos de los titulares de la Secretaría, Tesorería y Contraloría, quienes dependerán directamente del Presidente Municipal.

Asimismo, podrá designar y remover a los titulares de las unidades administrativas.

Artículo 62.- Las dependencias y órganos de la Administración Pública Municipal, estarán obligados a coordinar entre sí sus actividades y a proporcionarse la información necesaria para el buen funcionamiento de las actividades del H. Ayuntamiento.

Artículo 63.- El Presidente Municipal, decidirá ante cualquier duda, sobre la competencia de los órganos de la Administración Municipal.

Artículo 64.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento Interior de Trabajo; el Presidente Municipal emitirá las circulares o cualquier otra disposición que tiendan a regular el funcionamiento de los órganos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 65.- Habrá un Cronista Municipal adscrito a la Unidad Administrativa de Cultura con las atribuciones que le confiere el H. Ayuntamiento, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO V DE LOS ORGANISMOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL H. AYUNTAMIENTO

Artículo 66.- Son órganos auxiliares del H. Ayuntamiento:

- I. El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN); y
- II. Los Comités de Vecinos o Juntas Vecinales.

Artículo 67.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), es un órgano auxiliar del H. Ayuntamiento, de promoción y gestión social a favor de la comunidad; constituirá un canal permanente de comunicación y consulta popular entre los habitantes de la comunidad; y contará con las facultades y obligaciones señaladas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y en la Ley de Planeación del Estado de Campeche.

Artículo 68.- Para la detección, priorización, planteamiento, solución y supervisión de las demandas de la población, el H. Ayuntamiento y las HH. Juntas Municipales podrán auxiliarse, en cada colonia, de un Comité de Vecinos o Juntas Vecinales.

Artículo 69.- Los Comités de Vecinos o Juntas Vecinales tendrán las facultades y obligaciones que expresamente señala la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche, y en su integración deberán considerarse personas pertenecientes a los sectores más representativos de la colectividad o que tengan la mayor calificación técnica en cada especialidad, cuidando en todo caso que esté formado por profesionales, técnicos y representantes de las agrupaciones civiles existentes en el Municipio o Sección Municipal.

Artículo 70.- Los órganos auxiliares establecidos en el presente Capítulo, conducirán sus actividades basándose en la estructura orgánica y en las funciones determinadas en los reglamentos municipales y demás normatividad aplicable.

Artículo 71.- Para el despacho de asuntos específicos de la Administración Pública Municipal, el H. Ayuntamiento se auxiliará además con las siguientes autoridades:

- I. Delegados de Sector;
- II. Inspectores de Cuartel; y
- III. Jefes de Manzana.

Artículo 72.- Las autoridades auxiliares tendrán las atribuciones y limitaciones que establezcan las leyes, el presente Bando Municipal, los Reglamentos Municipales, planes, programas, normas técnicas complementarias, disposiciones administrativas que determine el H. Ayuntamiento, acuerdos y circulares emitidas por el Presidente Municipal y específicamente deberán apearse a lo dispuesto en el Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

CAPÍTULO I INTEGRACIÓN

Artículo 73.- El servicio público municipal es toda prestación concreta cuyo objeto es satisfacer las necesidades públicas de los habitantes del Municipio. Estará a cargo del H. Ayuntamiento a través de las unidades administrativas u organismos descentralizados, quienes lo prestarán de manera directa o con la concurrencia del sector privado, de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 74.- Son servicios públicos municipales considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- IV. Mercados y centrales de abasto;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques y jardines y su equipamiento;
- VIII. Seguridad pública, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, policía preventiva municipal y tránsito;
- IX. Albergue animal;
- X. Ecología y protección del medio ambiente;
- XI. Bibliotecas, cineteca y videoteca;
- XII. Unidades deportivas, para fomentar el deporte;
- XIII. Centros de atención infantil y de adolescentes;
- XIV. Centros de desarrollo comunitario y servicios de asistencia y desarrollo social;
- XV. Archivo;
- XVI. Asistencia social en el ámbito de su competencia;
- XVII. Catastro;
- XVIII. Conservación de obras de interés social, arquitectónico e histórico;
- XIX. Embellecimiento y conservación de los centros de población sean urbanos o bien rurales;
- XX. Inspección y certificación sanitaria;
- XXI. Tránsito de vehículos;
- XXII. Transporte urbano;

- XXIII. Protección civil; y
- XXIV. Los demás que la Legislatura Local determinen según las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como su capacidad administrativa y financiera.

Artículo 75.- En coordinación con las autoridades federales y estatales, en el ámbito de su competencia, el H. Ayuntamiento atenderá los siguientes servicios públicos:

- I. Educación y cultura;
- II. Conservación y saneamiento del medio ambiente;
- III. Conservación, protección y fomento de las bellezas naturales y las zonas típicas del Municipio; y
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales, históricos y artísticos que integren el patrimonio cultural de los centros de población.

Artículo 76.- No podrán ser motivo de concesión a particulares los servicios públicos siguientes:

- I. Alumbrado público; y
- II. Seguridad pública.

Artículo 77.- Los habitantes del Municipio y usuarios de los servicios públicos deberán hacer uso racional y adecuado de los equipos, mobiliario e instalaciones con los que se proporcionen estos servicios y comunicar aquellos desperfectos que sean de su conocimiento.

CAPÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 78.- En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando Municipal y los reglamentos que al efecto expida el H. Ayuntamiento.

Artículo 79.- Corresponde al H. Ayuntamiento la reglamentación de todo lo concerniente a la organización, administración, funcionamiento, conservación y explotación de los servicios públicos a su cargo.

Artículo 80.- Cuando un servicio público se preste con la participación del Municipio y los particulares, la organización y dirección del mismo estará a cargo del H. Ayuntamiento.

Artículo 81.- El H. Ayuntamiento podrá convenir con los HH. Ayuntamientos de cualquiera de los Municipios vecinos, así como con el Gobierno del Estado, sobre la prestación conjunta de uno o más servicios públicos, cuando así fuere necesario.

Cuando el convenio que se pretenda celebrar con un Municipio vecino pertenezca a otro Estado deberá ser aprobado por las legislaturas de los estados involucrados.

Artículo 82.- En el caso que desaparezca la necesidad de coordinación o colaboración para la prestación de un servicio público, el H. Ayuntamiento podrá dar por terminado el convenio a que se refiere el artículo anterior o convenir la remunicipalización del servicio público en cuestión.

CAPÍTULO III CLASIFICACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES SECCIÓN PRIMERA DEL AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 83.- El H. Ayuntamiento prestará por conducto del Sistema Municipal de Agua Potable y Alcantarillado, los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, además de fomentar su uso racional y adecuado para proteger el ambiente y la salud pública.

Con las limitaciones que señale el interés público, resulta obligatoria para los propietarios o poseedores de fincas la contratación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento de aguas residuales, en las localidades que cuenten con la infraestructura para la prestación de tales servicios. Los derechos que por el servicio de agua potable se causen se pagarán en función del consumo que marque el aparato medidor, siempre y cuando se encuentre en correcto funcionamiento y de acuerdo a las tarifas establecidas por la normatividad aplicable. La omisión de los pagos que se deriven de la contraprestación de estos servicios, podrá dar lugar a su suspensión.

SECCIÓN SEGUNDA DEL ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 84.- Es facultad y responsabilidad del H. Ayuntamiento con la participación y colaboración de los vecinos, la construcción, rehabilitación y mantenimiento de las redes del sistema de iluminación pública.

El servicio de alumbrado público se prestará en las vialidades, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y en todas las áreas de uso común de los centros de población del Municipio. Son usuarios del servicio de alumbrado público todos los habitantes del Municipio que lo reciben en forma directa o indirecta. El pago de la contraprestación de dicho servicio, como derecho de alumbrado público, se hará a la Tesorería.

El H. Ayuntamiento quedará exento de la obligación de prestar el servicio de alumbrado público cuando los habitantes tengan su residencia en fraccionamientos o colonias no municipalizados.

SECCIÓN TERCERA DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS

Artículo 85.- Será responsabilidad del H. Ayuntamiento atender los servicios públicos de limpia, recolección y tratamiento de residuos sólidos, así como el aseo de vialidades de gran volumen, plazas, monumentos, jardines, parques públicos y demás espacios de uso común, proporcionando las facilidades necesarias para que los particulares participen y colaboren en estas tareas.

Artículo 86.- Todos los habitantes están obligados a colaborar con el H. Ayuntamiento para que se conserve aseado y limpio el Municipio, quedando prohibido depositar cualquier tipo de residuos sólidos en itinerario y lugares no permitidos por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos Municipales.

Artículo 87.- Es responsabilidad de los poseedores o propietarios de inmuebles, así se trate de lotes baldíos, la limpieza y conservación de los mismos, debiendo tomar las medidas pertinentes para mantenerlos debidamente cercados y libres de basura; en caso contrario, la autoridad municipal, podrá realizar acciones de limpieza, cuyo costo será a cargo del propietario o poseedor del inmueble de que se trate, con independencia de las sanciones administrativas aplicables.

Artículo 88.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de residuos sólidos, los usuarios del servicio tienen la obligación de hacer entrega de sus residuos, ya sea colocándolos frente a sus domicilios al paso del camión recolector o depositándolos en los contenedores urbanos en los días y horarios que señale el H. Ayuntamiento por conducto del área encargada dependiente de la Unidad Administrativa de Servicios Públicos Municipales, separándolos de la siguiente forma:

- I. Materiales inorgánicos, tales como vidrio, papel, cartón, metales, plásticos y otros;
- II. Materiales orgánicos, tales como residuos alimenticios, vegetales o animales; y
- III. Residuos industriales no peligrosos, que sólo podrán ser recibidos por la Unidad Administrativa de Servicios Públicos Municipales previo convenio con el sistema operador de desechos sólidos del H. Ayuntamiento.

Asimismo, los ciudadanos deberán tomar las medidas necesarias a efecto de evitar que los residuos sólidos se encuentren expuestos al aire libre, o que los recipientes o contenedores presenten escurrimientos o filtraciones a la vía pública.

Artículo 89.- No podrá hacerse uso de los sistemas domésticos de recolección y tratamiento de residuos sólidos para el acopio de residuos o materiales que por su volumen o naturaleza sean peligrosos para la ecología, medio ambiente, seguridad o salud pública y que sean considerados por la legislación de la materia como residuos peligrosos, tóxicos, inflamables, biológicos-infecciosos o cualquier otro que sea considerado peligroso. El generador de los mismos se responsabilizará de su recolección, transporte, tratamiento y confinamiento final en los lugares autorizados de conformidad con la Legislación Federal y Estatal vigente. En todo caso y para cualquier otro uso particular, se cumplirá con lo dispuesto por la Reglamentación Municipal correspondiente.

Artículo 90.- El H. Ayuntamiento es el único facultado para brindar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos. Sólo podrán participar los particulares en la prestación de este servicio cuando así lo disponga y apruebe.

SECCIÓN CUARTA DE LAS VIALIDADES, CALLES, PAVIMENTOS, JARDINES Y PARQUES PÚBLICOS

Artículo 91.- Es competencia del H. Ayuntamiento por conducto de las Unidades Administrativas de Desarrollo y Planeación Urbana, de Obras Públicas y de Servicios Públicos Municipales, disponer lo necesario para garantizar, mediante la planeación del desarrollo urbano, que la ciudad de San Francisco de Campeche y los centros de población del Municipio cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas verdes de uso común debidamente equipadas.

Las vialidades, las calles, los jardines y parques son bienes públicos de uso común y los particulares deberán contribuir para su buen uso y mantenimiento.

El H. Ayuntamiento con la colaboración de los vecinos, llevará a cabo la pavimentación y repavimentación de las calles y vialidades del Municipio. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles ubicados dentro de la mancha urbana de los centros de población están obligados a pavimentar las áreas de la calle frente a dichas propiedades destinadas a banquetas.

SECCIÓN QUINTA DE LOS MERCADOS Y CENTRALES DE ABASTOS

Artículo 92.- El H. Ayuntamiento regulará y emitirá las autorizaciones para la prestación del servicio de mercados públicos y centrales de abasto, de conformidad con las disposiciones legales de la materia y que comprenden el establecimiento, operación y conservación de los lugares e instalaciones, donde se llevan a cabo actividades económicas para la distribución y comercialización de bienes y servicios, incluyendo los mercados temporales como son mercados sobre ruedas, tianguis y demás actividades similares cuya duración sea continua o por intervalos. El H. Ayuntamiento tendrá amplias facultades para autorizar la ubicación o retiro de los comerciantes o prestadores de servicio de los mercados, cuando así lo requiera el interés colectivo.

Las personas beneficiadas con la prestación de este servicio, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN SÉXTA DE LOS PANTEONES

Artículo 93.- El H. Ayuntamiento regulará el funcionamiento, administración, mejoramiento y operación del servicio público de panteones, así como la expedición de las autorizaciones para aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público en los casos y forma que determinen las leyes y la Reglamentación Municipal en la materia.

Para los efectos de la presente disposición, se considera panteón el lugar destinado para la inhumación, reinhumación, exhumación o cremación de cadáveres o restos humanos.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS RASTROS

Artículo 94.- El H. Ayuntamiento vigilará la adecuada prestación del servicio público de rastro, que es el lugar autorizado para la matanza de animales cuyos productos cárnicos se destinarán al consumo humano. El sacrificio de cualquier especie de animal, que con ese fin se realicen, deberá efectuarse en los rastros municipales autorizados, de conformidad con las disposiciones sanitarias, fiscales y municipales aplicables.

Las personas que hagan uso de este servicio público, son corresponsables en la conservación y mantenimiento de las instalaciones; debiendo cumplir con el pago de los derechos correspondientes.

SECCIÓN OCTAVA DE LA EDUCACIÓN, ARTE, CULTURA Y DEPORTE

Artículo 95.- El H. Ayuntamiento implementará en concurrencia con los sectores público, privado y social, acciones que permitan la promoción y difusión de la cultura, el deporte y la recreación, cuyo objetivo sea la formación integral de los ciudadanos y mejorar su salud física y mental.

El H. Ayuntamiento creará, conservará y rehabilitará la infraestructura y los espacios necesarios para llevar a cabo actividades educativas, culturales, deportivas y recreativas, con el fin de contribuir al desarrollo pleno e integral de los habitantes del Municipio.

Artículo 96.- El Municipio participará en el marco de las atribuciones que le confieren las disposiciones federales y estatales, en la creación, difusión y promoción de las diversas manifestaciones educativas, artísticas y culturales, fomentando el desarrollo integral de la comunidad y preservando su identidad, valores, tradiciones, costumbres, la solidaridad nacional y el amor a la patria. Este servicio se prestará en coordinación con los sectores público, social y privado.

Artículo 97.- El Municipio llevará a cabo programas para la práctica del deporte, el ejercicio y la recreación, con el fin de mejorar la salud física y mental de sus habitantes, en coordinación con los sectores público, privado y social.

SECCIÓN NOVENA DE LAS NIÑAS, NIÑOS, ADOLESCENTES, MUJERES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Artículo 98.- El H. Ayuntamiento operará las políticas a través del fomento de las actividades de promoción, formación y desarrollo de las niñas, niños y adolescentes residentes en el Municipio.

Artículo 99.- El H. Ayuntamiento promoverá y fomentará acciones con perspectiva de género para privilegiar, en la medida de lo posible, la integración plena de la mujer en el quehacer cotidiano del Municipio.

Artículo 100.- El H. Ayuntamiento brindará todo tipo de facilidades y adecuaciones en la vía pública para favorecer el libre tránsito de las personas con discapacidad, además de impulsar y promover la integración social y económica de las citadas personas; asimismo, fijará las

políticas y normas para favorecer la integración de las personas con capacidades diferentes, para gestionar apoyos ante diversos organismos públicos y privados de asistencia social.

CAPÍTULO IV DE LAS CONCESIONES

Artículo 101.- Los servicios públicos podrán concesionarse a los particulares, sujetándose su otorgamiento a lo que establezca la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios, este Bando Municipal, las disposiciones contenidas en la concesión y las que determine el H. Ayuntamiento.

La concesión será otorgada mediante licitación pública, con la aprobación del H. Ayuntamiento, para lo cual éste celebrará convenios con los concesionarios.

Estos convenios, deberán contener las cláusulas con arreglo a las cuales deberá otorgarse el servicio público, incluyendo en todo caso las estipulaciones mínimas siguientes:

- I. El servicio objeto de la concesión y las características del mismo;
- II. Las obras o instalaciones que hubiere de realizar el concesionario y que deben quedar sujetas a la restitución y las obras e instalaciones que, por su naturaleza, no queden comprendidas en dicha restitución;
- III. Las obras o instalaciones del Municipio, que se otorguen en arrendamiento al concesionario;
- IV. El plazo de la concesión que no podrá exceder de quince años, según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario; pudiendo ser prorrogado dicho plazo mediante autorización del H. Ayuntamiento, por un período consecutivo con una vigencia igual a la originalmente otorgada;
- V. Las tarifas que pagará el público usuario, en su caso, deberán ser moderadas contemplando el beneficio al concesionario y al Municipio, como base de futuras restituciones. El H. Ayuntamiento las aprobará y podrá modificarlas;
- VI. Cuando por la naturaleza del servicio concesionado, se haga necesaria la fijación de una ruta vehicular, el H. Ayuntamiento la fijará oyendo el parecer del concesionario. Éste, deberá hacer del conocimiento del H. Ayuntamiento, los horarios a que estará sujeta la prestación del servicio, mismos que podrán ser aprobados o modificados por éste, para garantizar su regularidad y eficacia;
- VII. El monto y formas de pago de las contraprestaciones que el concesionario deberá entregar al Municipio, durante la vigencia de la concesión independientemente de los derechos que se deriven del otorgamiento de la misma;
- VIII. Las sanciones por incumplimiento del convenio de concesión;
- IX. La obligación del concesionario de mantener en buen estado las obras, instalaciones y servicio concesionado;
- X. El régimen para la transición en el último período de la concesión, deberá garantizar la inversión o devolución, en su caso, de los bienes afectos al servicio; y
- XI. Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de la concesión.

Artículo 102.- El H. Ayuntamiento, atendiendo el interés público y en beneficio de la comunidad, podrá modificar en cualquier momento el funcionamiento del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se otorgue al concesionario.

Artículo 103.- El H. Ayuntamiento, dictará las medidas administrativas adecuadas a efecto de que se registre, controle e inspeccione, en forma regular, la prestación del servicio público concesionado.

Artículo 104.- El H. Ayuntamiento ordenará la cancelación y caducidad de las concesiones en los términos de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios.

Artículo 105.- Toda concesión otorgada en contravención a la Ley Orgánica de los Municipios del Estado, a la Ley de Bienes del Estado de Campeche y sus Municipios o a las disposiciones de este Bando Municipal será nula de pleno derecho.

**TÍTULO SEXTO
DE LA ATENCIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA
CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS MECANISMOS**

Artículo 106.- Las autoridades municipales procurarán la mayor participación ciudadana en la solución de los problemas de la comunidad; para tal fin, el H. Ayuntamiento promoverá la creación de órganos de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia en las funciones y servicios a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 107.- El H. Ayuntamiento, contará con el apoyo de:

I. El Consejo Consultivo de Participación Ciudadana del Municipio de Campeche, como órgano de consulta, asesoría, opinión, gestión, evaluación, promoción y proposición de medidas y acciones que coadyuven a la eficacia y eficiencia de los servicios públicos que presta el Municipio, que a través de sus siete vocalías, integrarán Comités que conocerán de las materias siguientes:

- a) Desarrollo y Planeación Urbana;
- b) Servicios Públicos;
- c) Seguridad Pública y Transporte;
- d) Turismo;
- e) Desarrollo Sustentable;
- f) Defensa de los Derechos de Grupos Sociales Vulnerables; y
- g) Fomento de Recreación Popular.

II. El Consejo Consultivo para la Cultura y las Artes del Municipio de Campeche

Artículo 108.- El H. Ayuntamiento a través de la Secretaría, promoverá en cada colonia, el establecimiento y operación de los Comités de Vecinos o Juntas Vecinales para la detección, priorización, planteamiento, solución y supervisión de las demandas de la población, con el fin de presentar proposiciones para la gestión y promoción de planes y programas en las actividades sociales, así como para el apoyo en el desempeño de funciones de:

- I. Seguridad Pública;
- II. Protección Civil;
- III. Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable; y
- IV. Desarrollo Social.

TÍTULO SÉPTIMO
DEL DESARROLLO URBANO Y DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DESARROLLO URBANO Y PLANEACIÓN URBANA

Artículo 109.- El Municipio de Campeche con apego a las leyes federales y estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes federal y estatal en materia de desarrollo urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Plan Municipal de Desarrollo Urbano, así como proceder a su evaluación, participando con el Gobierno del Estado, cuando sea necesario;
- II. Coordinar el contenido del Plan Municipal de Desarrollo Urbano con la Ley de Asentamientos Humanos, así como con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano del Estado de Campeche;
- III. Delimitar las reservas territoriales de las poblaciones del Municipio, de acuerdo al Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- IV. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano;
- V. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los Planes y Programas de Desarrollo Urbano;
- VI. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas; y crear y administrar las mismas;
- VII. Ejercer indistintamente con el Estado, el derecho preferente para adquirir Inmuebles y destinarlos a servicios públicos;
- VIII. Otorgar o negar autorizaciones, licencias y permisos de construcción, uso de suelo, urbanización, y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- IX. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de autorizaciones, licencias y permisos de construcción;
- X. Autorizar los números oficiales, las nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XII. Consolidar el régimen de la tierra urbana en las colonias populares para que la ciudad guarde un crecimiento armónico;
- XIII. Proteger e incrementar las áreas verdes de la ciudad, dándoles el servicio correspondiente, reforestación, jardinería y limpieza;
- XIV. Cuidar la estética de la ciudad, calles típicas, fachadas coloniales, monumentos, edificios públicos y los considerados históricos;
- XV. Gestionar ante la Secretaría de Seguridad Pública (SSPCAM) de la Administración Pública Estatal, que:
 - a) Se proporcione un eficiente servicio de vialidad urbana;
 - b) Se marquen debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga;

- c) Se respeten las señales de tránsito, por los conductores y peatones;
 - d) Se vigile que los automotores circulen, dentro de la ciudad a velocidad moderada y con su motor y escape en buen estado;
 - e) Se mantenga una campaña permanente de educación vial; y
 - f) Se vigile que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo de personas, urbano y suburbano, así como de automóviles de alquiler.
- XVI. Prohibir en la ciudad la instalación de bambalinas, carteles, anuncios luminosos y propaganda de cualquier orden, salvo en los casos y bajo las condiciones que establezcan los Reglamentos aplicables en la materia;
- XVII. Participar en coordinación con las instancias federales y estatales de la planeación de conurbación; y
- XVIII. Expedir los reglamentos, planes, programas, normas técnicas complementarias, guías, manuales y demás normatividad que en materia de desarrollo urbano sean emitidas.

SECCIÓN PRIMERA DE LAS CONSTRUCCIONES

Artículo 110.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de Inmuebles, se requiere obtener previamente la licencia o permiso correspondiente del H. Ayuntamiento, a través de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana previo cumplimiento de los requisitos que establecen las leyes de carácter estatal y federal aplicables, el presente Bando Municipal y la Reglamentación Municipal en la materia.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS FRACCIONAMIENTOS Y CONDOMINIOS

Artículo 111.- En cualquier tipo de fraccionamiento habitacional, para la subdivisión, relotificación o fusión de terrenos, la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio o la ejecución de cualquier obra de urbanización, se requiere aprobación del H. Ayuntamiento expedida a través de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, misma que se otorgará previo cumplimiento de los requisitos que establecen las disposiciones legales en materia de construcciones y desarrollo urbano. Además, deberá realizarse su posterior registro ante la Unidad Administrativa de Catastro.

Artículo 112.- Las autorizaciones para el fraccionamiento del suelo y las declaratorias de ser realizables los proyectos para la constitución o modificación del régimen de la propiedad en condominio, incluidos los proyectos de urbanización que sobre los mismos se ejecuten, serán otorgadas mediante el resolutivo correspondiente del H. Ayuntamiento.

Para poder resolver, el H. Ayuntamiento se basará en la solicitud por escrito del interesado, el expediente técnico de la obra y el dictamen del proyecto validados por las Unidades Administrativas de Desarrollo y Planeación Urbana y de Obras Públicas.

Artículo 113.- Las obras de construcción y urbanización de fraccionamientos y condominios serán supervisadas por personal capacitado designado por las Unidades Administrativas de Desarrollo y Planeación Urbana y de Obras Públicas con cargo al promovente del desarrollo habitacional.

Artículo 114.- Concluidas totalmente las obras de urbanización, el fraccionador deberá entregar al H. Ayuntamiento la infraestructura y equipamiento, que corresponda a los servicios públicos. El H. Ayuntamiento a través de una resolución administrativa, previo análisis elaborado por conducto de las Unidades Administrativas de Desarrollo y Planeación Urbana, de Servicios Públicos y de Obras Públicas y Catastro, recibirá para hacerse cargo de su operación y

mantenimiento, la infraestructura, equipamiento correspondiente a los servicios públicos y posterior registro.

SECCIÓN TERCERA DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD EN OBRAS EN GENERAL E INSTALACIONES EN LA VIA PÚBLICA

Artículo 115.- La autoridad municipal, a través de la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana, podrá dictar las medidas que considere necesarias cuando, con base en una visita de inspección, se determine la necesidad de requerir el cumplimiento irrestricto de determinadas prevenciones con la finalidad de garantizar la seguridad y proteger el patrimonio de los habitantes del Municipio.

Artículo 116.- Deberán obtener previamente permiso por parte de la autoridad municipal, las personas físicas o morales, así como las instancias de gobierno federal y estatal, que pretendan hacer uso de la vía pública, áreas de uso común, calles, avenidas, banquetas o cualquier otro bien de propiedad municipal, para la instalación y funcionamiento de postes, casetas telefónicas, depósito de correo, obras con tapa de registro, y cualquier otro bien o instalación.

Artículo 117.- Para tal efecto, deberán presentar documentación y planos de ubicación de todas y cada una de las obras que se pretenden, para determinar la viabilidad de su solicitud, observando lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Artículo 118.- Los propietarios de instalaciones en la vía pública y áreas de uso común, se encuentran obligados a mantenerlas en óptimas condiciones de uso y conservación; en caso contrario, se considerará como daño al patrimonio municipal.

Quien propicie alteraciones, de cualquier tipo, en los sistemas de agua potable o alcantarillado, en pavimentos, guarniciones, banquetas, postes o cableado del alumbrado público, estará obligado, sin perjuicio de las sanciones administrativas o penales a que se hagan acreedores, a hacer las reparaciones a las vías y servicios públicos en la forma y plazos que al efecto le sean señalados por la autoridad municipal. En caso contrario, la autoridad municipal procederá a ejecutar los trabajos de reparación con cargo al responsable.

Artículo 119.- La autoridad municipal establecerá las restricciones para usos de suelo, proyectos y construcciones, ya sea en forma general o en zonas determinadas, en fraccionamientos y lugares o predios específicos, por causa de interés público.

Éstas se manifestarán en las constancias de factibilidad o licencias que se otorguen, quedando obligados a respetarlas los propietarios o poseedores de los mismos y las autoridades.

Artículo 120.- Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles, están obligados a respetar el alineamiento oficial o lindero de las banquetas, calles, avenidas y área de uso común; ya que de no respetarse las disposiciones municipales, la autoridad procederá a la demolición de la obra con cargo al propietario o poseedor.

CAPÍTULO II DE LA PLANEACION MUNICIPAL

Artículo 121.- Las acciones del H. Ayuntamiento serán el resultado de la planeación democrática y participativa de la sociedad, cuyo diseño se base profesionalmente en criterios viables de justicia social, técnico y científico.

Artículo 122.- El H. Ayuntamiento entrante estará obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo, programas anuales a los que deberán sujetarse sus actividades, así como programas específicos de trabajo. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación del Estado, el Reglamento de Planeación Municipal y demás disposiciones aplicables.

Artículo 123.- Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el H. Ayuntamiento de Campeche se auxiliará del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN).

Artículo 124.- El Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal es la instancia responsable de formular, instrumentar, ejecutar, controlar, evaluar e informar sobre las acciones contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo, mismo que contendrá las políticas, estrategias y programas generales de trabajo para la Administración Pública Municipal. Para ello deberá establecer las acciones de coordinación necesaria entre los tres niveles de gobierno y promover la más amplia participación social y ciudadana.

El Plan Municipal de Desarrollo es el instrumento rector de las políticas de gobierno que ejecutará el H. Ayuntamiento y comprenderá el periodo de su mandato.

Artículo 125.- Con fundamento en las líneas estratégicas del Plan Municipal de Desarrollo, el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal elaborará los Programas Anuales de Trabajo a los que habrá de sujetarse la Administración Pública Municipal. Para ello será necesario recoger, analizar y valorar las propuestas de trabajo del Presidente Municipal, del H. Ayuntamiento y del Secretario, así como de las diferentes unidades administrativas, así como organismos de participación social y para efectos presupuestales trabajar de manera coordinada con la Tesorería Municipal.

Con base en el Proyecto de Presupuesto de Egresos que presente la Tesorería Municipal se diseñarán los programas anuales de trabajo.

Artículo 126.- Los programas específicos de trabajo se elaborarán por el Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal a propuesta del Presidente Municipal con el fin de resolver o atender problemas o conflictos coyunturales no previstos en el Plan Municipal de Desarrollo.

Artículo 127.- El Plan Municipal de Desarrollo deberá contemplar la terminación o continuación de acciones contenidas en los anteriores planes municipales y se definirán las actividades que le den la visión de futuro a corto y mediano plazo.

Las metas tendrán que ajustarse a las circunstancias que se presenten durante el tiempo del H. Ayuntamiento en turno, observando los anuncios que realicen los demás niveles de gobierno. Su revisión permanente estará a cargo del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal con el fin de actualizarlo y vigilar el estricto cumplimiento por parte de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal.

Artículo 128.- El H. Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Planeación Municipal, dentro del cual se establecerán los asuntos encomendados al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como el procedimiento para su integración.

TÍTULO OCTAVO DEL DESARROLLO MUNICIPAL, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

CAPÍTULO I DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURÍSTICO Y COMPETITIVIDAD

Artículo 129.- Los particulares están obligados a cumplir cabalmente con las disposiciones legales de carácter federal, estatal y municipal, que regulan las actividades económicas, turísticas y de competitividad.

Todas las empresas en donde tenga lugar alguna actividad económica, turística y de competitividad podrán operar todos los días del año, las veinticuatro horas del día, con excepción de aquellos giros que expresamente estén restringidos en cuanto a su horario por los reglamentos y disposiciones legales aplicables.

Artículo 130.- El H. Ayuntamiento procurará fomentar las actividades económicas, como medio para combatir el desempleo y, fortalecer la economía en bienestar de la comunidad. Para ello, proveerá al desarrollo de las siguientes acciones:

- I. Promover el desarrollo de las actividades agropecuarias, por lo que se captará toda la información posible a fin de lograr el máximo aprovechamiento de todos sus recursos;
- II. Promover la inversión de capitales para el desarrollo de las actividades económicas;
- III. Apoyar las artesanías y pequeñas industrias;
- IV. En coordinación con las autoridades correspondientes, regular las actividades comerciales; centrales de abasto, mercados tradicionales, tianguis, ferias, comercios ambulantes y similares.

Artículo 131.- Las actividades turísticas merecerán especial atención, por lo que el H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades correspondientes para:

- I. Mantener en buenas condiciones los lugares turísticos;
- II. Elaborar planes y programas turísticos;
- III. Recomendar servicios de hotelería;
- IV. Promover el interés en los visitantes del Municipio, de los atractivos turísticos de la ciudad de San Francisco de Campeche y de los lugares aledaños; y
- V. Dar a los visitantes del Municipio la información turística necesaria.

CAPÍTULO II DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO, PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Artículo 132.- El H. Ayuntamiento se coordinará con las autoridades estatales y federales para la preservación, restauración, protección, mejoramiento y control en materia de equilibrio ecológico, protección al ambiente y desarrollo sustentable.

Artículo 133.- El H. Ayuntamiento podrá establecer medidas respecto a los fines establecidos en el artículo que precede tendientes a:

- I. El estudio de las condiciones actuales y situación del medio ambiente en el Municipio para la elaboración de un diagnóstico;
- II. Evitar la contaminación de la atmósfera, suelo y agua en el Municipio de Campeche;
- III. Desarrollar campañas de limpia, forestación y reforestación rural y urbana, de control de la contaminación industrial y de control en la circulación de vehículos automotores contaminantes;
- IV. Regular horarios y condiciones con el consenso de la sociedad para el uso de todo tipo de aparatos, reproductores de música y de sonidos que alteren las condiciones ambientales del Municipio; y
- V. Promover la participación ciudadana para el mejoramiento del medio ambiente, para lo cual promoverá la creación de Comités de Desarrollo Comunitario en materia de Equilibrio Ecológico, Protección al Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable.

CAPÍTULO III DE LA ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 134.- La asistencia social es el apoyo que se otorga a los grupos sociales más vulnerables de la sociedad, a través de un conjunto de acciones priorizadas que tiendan a mejorar sus condiciones de vida y bienestar, así como proporcionar protección a personas en

estado de desventaja física, mental, social, buscando su incorporación a una vida productiva. Por ello, el H. Ayuntamiento, procurará el desarrollo social de la comunidad, a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

Artículo 135.- El H. Ayuntamiento será promotor del desarrollo social, entendiéndose éste, como el desarrollo pleno, autosuficiente e integral, de los individuos, la familia y la comunidad, mediante el impulso de las actividades productivas y la atención de las necesidades y aspiraciones sociales básicas de la población.

Artículo 136.- El H. Ayuntamiento podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización del mismo para el desarrollo de sus actividades, estarán bajo supervisión de las autoridades municipales y en caso de necesidad podrán recibir su ayuda siempre que éste lo juzgue pertinente.

Artículo 137.- Son facultades del H. Ayuntamiento en materia de asistencia social, las siguientes:

- I. Asegurar la atención permanente a la población marginada del Municipio a través de la prestación de servicios integrales de asistencia social;
- II. Promover, dentro de la esfera de su competencia, las condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la comunidad;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de la niñez;
- IV. Celebrar convenios con los gobiernos federal y estatal, instituciones públicas, particulares, o de interés social, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Prestar servicios de asistencia jurídica y orientación a los grupos desprotegidos;
- VI. Promover en el Municipio programas de planificación familiar y nutricional;
- VII. Promover en el Municipio programas de prevención y atención de la farmacodependencia, tabaquismo y alcoholismo;
- VIII. Expedir los reglamentos y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de asistencia social a los habitantes en el Municipio; y
- IX. Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo Social.

**TÍTULO NOVENO
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y PROTECCIÓN CIVIL
CAPÍTULO I
SEGURIDAD PÚBLICA**

Artículo 138.- La seguridad pública es la función a cargo del Municipio que tiene como fines salvaguardar la integridad, propiedad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública; estos fines se alcanzarán mediante la prevención, persecución y sanción de las infracciones, a través de programas que se implementen y acciones que se realicen, que buscarán en todo momento fomentar en la sociedad, valores culturales y cívicos, que induzcan el respeto a la legalidad.

Artículo 139.- El ejercicio de la seguridad pública municipal, estará a cargo de las siguientes autoridades:

- I. El H. Ayuntamiento;

- II. El Presidente Municipal;
- III. El titular del área de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; y
- IV. Los miembros del Cuerpo Preventivo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

La actuación de las autoridades e instituciones en materia de Seguridad Pública del Municipio en todo caso se regirá por los principios de legalidad, respeto, tolerancia, eficiencia, profesionalismo, no discriminación y honradez.

Las instituciones y autoridades municipales de Seguridad Pública sujetas a las disposiciones de este Bando Municipal cumplirán su actuación con sujeción a sus atribuciones legales, privilegiando el respeto a los derechos humanos y la dignidad de los ciudadanos, procurando que el uso de la fuerza pública sea el último recurso disponible y que su uso se realice de forma tal que genere el menor daño posible.

Artículo 140.- Las atribuciones y funciones de las autoridades Municipales de Seguridad Pública y Cuerpo de Bomberos, tendrán como marco jurídico normativo, la Ley de Seguridad Pública del Estado de Campeche, la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DEL TRÁNSITO MUNICIPAL Y VIALIDAD

Artículo 141.- En materia de tránsito, el H. Ayuntamiento podrá expedir el Reglamento de Tránsito Municipal, dentro del cual deberá señalarse la dependencia u órgano administrativo que estará facultado para vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio, a efecto de garantizar al máximo la seguridad de las personas, sus bienes, el medio ambiente y el orden público o, en su caso, se ajustará a lo dispuesto por la Ley de Vialidad, Tránsito y Control Vehicular del Estado de Campeche.

CAPÍTULO III DE LA PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 142.- Es responsabilidad del H. Ayuntamiento brindar seguridad a los habitantes del Municipio, garantizando la integridad, la salud y el patrimonio de sus habitantes, en la prevención y atención de desastres en el territorio del municipio.

Es facultad del H. Ayuntamiento por conducto de la Unidad Administrativa denominada Protección Civil, establecer los mecanismos de vigilancia, inspección y verificación en materia de protección civil, y revisar los proyectos de ampliación, remodelación y construcción de edificaciones e instalaciones en el municipio, de conformidad con lo establecido por las leyes federales, estatales y la legislación municipal aplicable.

Conocerá también de la fabricación, almacenaje, transporte, comercialización, confinamiento, decomiso y destrucción de materiales peligrosos, así como de residuos peligrosos, desechos biológicos, infecciosos, infectocontagiosos y radiactivos que puedan poner en peligro la seguridad de las personas, aplicando los ordenamientos legales que existan en la materia.

El H. Ayuntamiento, mediante los acuerdos de Cabildo respectivos, organizará el Sistema Municipal de Protección Civil, el Consejo y la Unidad Administrativa de Protección Civil correspondientes, de conformidad con la Ley de Protección Civil del Estado de Campeche.

La Unidad Administrativa de Protección Civil regulará y vigilará la adecuada y permanente promoción de una cultura ciudadana de protección civil, por lo tanto, es obligación de los habitantes del municipio colaborar en las tareas de protección civil ante situaciones de desastre o emergencia. Asimismo, toda persona tiene la obligación de denunciar ante cualquiera de las

autoridades competentes en materia de protección civil todo hecho, acto u omisión que cause o pueda causar situaciones de riesgo, emergencia o desastre.

De conformidad con la normatividad federal, estatal y municipal en materia de protección civil, las instituciones y empresas de todo tipo, públicas y privadas, tienen la obligación de crear brigadas o unidades internas de protección civil que elaboren y ejecuten programas específicos de trabajo con la asesoría de la Unidad Administrativa de Protección Civil.

Artículo 143.- El H. Ayuntamiento mantendrá las disposiciones reglamentarias en materia de Protección Civil, en concordancia con los preceptos estatales, federales y de conformidad con el Programa Nacional de Protección Civil.

Artículo 144.- En caso de siniestro o desastre, el H. Ayuntamiento dictará las normas y ejecutará las tareas de prevención y auxilio necesarias para procurar la seguridad de la población y de los bienes, en coordinación con los Comités locales de Protección Civil, de cada una de las comunidades del Municipio.

TÍTULO DÉCIMO
DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 145.- Las contribuciones de la hacienda municipal se integrarán con:

- I. Los bienes muebles e inmuebles de la propiedad del H. Ayuntamiento;
- II. Los productos y aprovechamientos derivados de esos bienes;
- III. Los impuestos sobre la propiedad inmobiliaria y todas las contribuciones derivadas de su funcionamiento, división, consolidación, traslación y mejora, así como los que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles;
- IV. Los derechos derivados de la prestación de servicios públicos;
- V. Los productos derivados de la explotación de los recursos naturales propiedad de la Federación que se encuentren en los territorios de los Municipios, conforme a los términos y proporciones que le asignen las leyes y convenios relativos;
- VI. Las participaciones que se le asignen de acuerdo a las leyes federales y estatales en los impuestos y demás gravámenes de la Federación y del Estado;
- VII. Las contribuciones que perciban por la aplicación de la Ley de Hacienda Municipal, las que decreta la Legislatura local y las que señalen otras disposiciones;
- VIII. Las tasas adicionales que, en su caso, fijen el Congreso de la Unión y la Legislatura local;
- IX. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como las donaciones, herencias y legados que reciba; y
- X. Los fondos de aportaciones federales.

Artículo 146.- El H. Ayuntamiento realizará las acciones necesarias para fortalecer la Hacienda Municipal y la administración financiera. Para lograrlo, se realizarán las siguientes acciones:

- I. Se revisarán las fuentes de ingresos, conforme a la Ley de Hacienda Municipal y se implementarán estrategias que tiendan a evitar y regular la evasión fiscal;
- II. Se actualizarán los directorios catastrales;

- III. Se aplicarán las tasas impositivas que prescriba la Ley de Ingresos, que expide anualmente la Legislatura Local y que promulga el Ejecutivo del Estado;
- IV. Se realizarán suspensiones periódicas para efectos de control interno y orientación al causante y pueblo en general;
- V. Se diseñará el presupuesto de gastos por programa y se vigilará su ejecución; y
- VI. Se harán los ajustes en las partidas de ampliaciones o transferencias correspondientes, en términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO II DE LOS INGRESOS Y EGRESOS DEL MUNICIPIO

Artículo 147.- Corresponde a la Tesorería elaborar anualmente el proyecto de ley de ingresos, y considerando el programa anual de trabajo realizar el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio, los cuales deberá remitir al H. Ayuntamiento, para su aprobación, mediante resolutive emitido en sesión pública.

El proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, deberá expresar las proyecciones de la recaudación probable, calendarizada mensualmente en los diferentes rubros, predeterminando su rendimiento total, mismo que servirá de base para la elaboración de la Iniciativa de Ley de Ingresos que se presentará para la aprobación de la Legislatura Local, siguiendo el procedimiento establecido en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche.

Artículo 148.- El H. Ayuntamiento, mediante resolutive, aprobará anualmente la Cuenta Pública del Municipio correspondiente al ejercicio anterior, debiéndola presentar ante la Legislatura Local, dentro del plazo legalmente establecido para ello.

CAPÍTULO III DEL PATRIMONIO MUNICIPAL

Artículo 149.- Constituyen el patrimonio municipal los bienes muebles o inmuebles de uso común, los destinados a la prestación de un servicio público y los que son propiedad del Municipio, además de los derechos reales o de cualquier naturaleza de los que sea titular el Municipio

Artículo 150.- El H. Ayuntamiento por conducto de las Unidades Administrativas de Contraloría, Administración y Calidad, y Catastro, llevará el inventario de los bienes muebles e inmuebles que constituyen el patrimonio municipal y dispondrá de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento, de conformidad con lo que establece la normatividad de la materia; para efectos de revisión y control, deberán rendir al H. Ayuntamiento por conducto del Síndico de Hacienda, un informe que describa y señale el estado en que se encuentran todos y cada uno de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, así como el nombre del servidor público responsable a cuyo resguardo se encuentran.

Artículo 151.- Se requiere del acuerdo de las dos terceras partes de los miembros del H. Ayuntamiento para:

- I. Emitir la resolución de desincorporación de los bienes propiedad del Municipio que se encuentran bajo el régimen de dominio público, con la finalidad de que dichos bienes puedan ser enajenados.
- II. Resolver en lo concerniente a la enajenación de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y, en su caso, determinar el precio cuando ello resulte necesario para el cumplimiento de los fines del Municipio.
- III. Autorizar el gravamen que pueda recaer sobre los Inmuebles propiedad del Municipio, cuando así convenga para el financiamiento de obras o servicios públicos a su cargo.

Artículo 152.- El Municipio podrá otorgar autorizaciones y permisos para facultar a ciudadanos mexicanos o a personas morales civiles; constituidas conforme a las leyes mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros; a usar, aprovechar o explotar bienes municipales incorporados al régimen de dominio público. Para su otorgamiento deberán seguirse los lineamientos que establece el Capítulo V de la Ley de Bienes del Estado y de sus Municipios.

CAPÍTULO IV DE LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS PÚBLICOS Y, ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA

Artículo 153.- La adquisición de bienes y servicios, y la adjudicación de obra pública, deberán realizarse con honestidad, transparencia y estricto apego a las leyes y la reglamentación aplicables.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO DE LOS PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 154.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicios por parte de los particulares se requiere licencia, permiso o autorización, según sea el caso, que serán expedidos por el H. Ayuntamiento.

Es obligación de las personas físicas o morales que pretendan obtener una Licencia, permiso o autorización para ejercer cualquier tipo de actividad en el Municipio, obtener en forma previa Licencia de Uso de Suelo, que será emitida por la Unidad Administrativa de Desarrollo y Planeación Urbana.

Artículo 155.- El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, estará condicionada y otorgará únicamente el derecho al particular de ejercer la actividad especificada en el documento.

Artículo 156.- Se requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento a través de sus unidades administrativas, para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial, o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;
- II. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje; demoliciones y excavaciones; y alguna obra pública o particular;
- III. La realización de espectáculos y diversiones públicas; y
- IV. Colocación de espectaculares o anuncios en la vía pública.

Artículo 157.- Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrarla a la autoridad municipal competente en el momento que le sea requerida en relación con la expedición de los mismos.

Artículo 158.- Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 159.- Ninguna actividad de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 160.- Se requiere permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento para la instalación, clausura o retiro de todo tipo de espectacular o anuncio en la vía pública. Por

anuncio en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, producto, evento o servicio.

En el caso de espectaculares que contengan publicidad de bebidas alcohólicas, éstos no podrán colocarse dentro de conjuntos habitacionales de cualquier tipo, ni dentro de un perímetro de 200 metros cuadrados alrededor de parques recreativos y canchas o unidades deportivas.

Artículo 161.- El ejercicio del comercio ambulante requiere de permiso, licencia o autorización del H. Ayuntamiento y sólo podrá realizarse en las zonas y bajo las condiciones que el reglamento respectivo establezca.

Artículo 162.- Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio ambulante en el centro histórico de la ciudad de San Francisco de Campeche y su zona de influencia que comprende los barrios tradicionales de San Román, Guadalupe, San Francisco y Santa Ana, de acuerdo con la declaratoria de Zona de Monumentos Históricos publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 10 de diciembre de 1986.

Esta restricción se hace extensiva en las avenidas 16 de Septiembre, Circuito Baluartes, Justo Sierra Méndez, Resurgimiento, Pedro Sáinz de Baranda, Adolfo Ruiz Cortinez, Gobernadores, Adolfo López Mateos, Francisco I. Madero, Luis Donald Colosio y República de la Ciudad de San Francisco de Campeche.

Artículo 163.- Los espectáculos y diversiones públicas deben presentarse en locales que cumplan con los requisitos de seguridad establecidos en el reglamento respectivo; las localidades se venderán conforme al cupo autorizado, y con las tarifas y programas previamente autorizados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 164.- Las personas que en forma individual o conjunta, pretendan realizar interpretaciones musicales o artísticas en establecimientos, parques, plazuelas o en la vía pública en el Municipio de Campeche, como son trovadores, tríos, mariachis, etcétera, deberán contar previamente con permiso expedido por la autoridad municipal.

Artículo 165.- El H. Ayuntamiento estará facultado para realizar en todo tiempo, a través del personal autorizado, la supervisión de los establecimientos abiertos al público para verificar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad contra incendios y siniestros.

Artículo 166.- El H. Ayuntamiento vigilará, controlará, inspeccionará y fiscalizará la actividad comercial de los particulares.

TITULO DÉCIMO SEGUNDO

CAPÍTULO ÚNICO

DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 167.- Los servidores públicos del Municipio son responsables de los delitos y faltas administrativas que cometan durante el ejercicio de su función pública. Por ello se concede a los ciudadanos el derecho para denunciar las actuaciones u omisiones de los servidores públicos contrarias a la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, a los reglamentos u ordenamientos municipales o al buen desempeño que deba de observar en sus funciones.

Artículo 168.- Los servidores públicos municipales tienen la obligación de observar el Código de Ética y Valores para los Servidores Públicos del Municipio de Campeche, el cual contiene disposiciones orientadas a garantizar a la ciudadanía certidumbre, calidez y calidad en la atención de sus demandas.

Artículo 169.- La Contraloría promoverá en todo momento que la autoridad emita las medidas tendientes a transparentar las acciones de los servidores públicos municipales y la aplicación de las ya existentes de conformidad con la normatividad aplicable.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO

DE LOS ESTÍMULOS Y RECONOCIMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 170.- El H. Ayuntamiento otorgará estímulos y reconocimientos a las personas y organizaciones que se destaquen por su participación en actos y obras en beneficio de la comunidad municipal, estatal o nacional. Se instituye un homenaje cívico mensual, durante el cual podrá otorgar estímulos y reconocimientos a los ciudadanos y servidores públicos municipales destacados.

Artículo 171.- El H. Ayuntamiento celebrará sesión solemne, en la que entregará los estímulos o reconocimientos otorgados, bien sean instituidos para entregar en forma periódica o por una sola ocasión.

Se instituyen, para realizarse anualmente, los siguientes:

- I. Premio “San Francisco de Campeche”;
- II. Instalación del Cabildo Infantil;
- III. Instalación del Cabildo Juvenil;
- IV. Reconocimiento al Médico Municipal; y
- V. Premio “Campeche Ciudad Patrimonio”.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO

DE LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y VISITAS DE INSPECCIÓN

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 172.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente Bando, los reglamentos y las disposiciones administrativas de carácter municipal, las siguientes:

I. Con el carácter de autoridades ordenadoras:

- a) El H. Ayuntamiento;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El Secretario del H. Ayuntamiento;
- d) El servidor público competente conforme a las atribuciones prevista en los reglamentos, manuales y disposiciones de carácter general expedidas por el Ayuntamiento.
- e) El servidor público autorizado por el H. Cabildo para tal efecto.

II. Con el carácter de autoridades ejecutoras:

- a) Los elementos de las corporaciones de tránsito, policía de seguridad pública y de protección civil del H. Ayuntamiento; y
- b) Los ejecutores fiscales.

Artículo 173.- Es autoridad competente para conocer de las infracciones al presente Bando Municipal, reglamentos municipales y disposiciones administrativas de carácter municipal, así como para la imposición de sanciones y las medidas para su cumplimiento, el servidor público autorizado para tal efecto por el H. Ayuntamiento.

Son sujetos de responsabilidad y podrán ser sancionadas por infracciones a este Bando Municipal, a los reglamentos municipales y a las disposiciones administrativas de carácter municipal, las personas mayores de edad y que no se encuentren permanentemente privados de capacidad de discernimiento.

Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor y, dependiendo de la gravedad de las mismas, se citará a quien ejerza la patria potestad o el menor será puesto a disposición del Consejo Tutelar para Menores.

Las personas con discapacidad sólo serán sancionadas por las infracciones que cometan, si su insuficiencia no influyó determinadamente sobre su responsabilidad en los hechos.

CAPÍTULO II DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 175.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar colectivo y la seguridad pública, las siguientes:

- I.- Causar o participar en escándalos en lugares públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- II.- Alterar el orden provocando riñas, o participar en ellas en reuniones o espectáculos públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- III.- Causar falsa alarma o asumir actitudes que tengan por objeto crear pánico entre los presentes en lugares o espectáculos públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- IV.- Consumir bebidas alcohólicas o estupefacientes en la vía pública, áreas de uso común o predios baldíos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- V.- Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos estruendosos que excedan el límite máximo permisible conforme al horario siguiente:
 - A).- De 6:00 a. m. a 22:00 p. m. 68 Decibeles (dB.)**
 - B).- De 22:00 p. m. a 6:00 a. m. 65 Decibeles (dB.).**
- VI.- Arrojar basura o cualquier clase de desechos, objetos o líquidos en la vía pública, canales de aguas pluviales, al mar u otro cuerpo de agua, se sancionará con multa de 5 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VII.- Detonar, encender fuegos artificiales o usar explosivos en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 30 a 200 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VIII.- Hacer fogatas o utilizar sustancias combustibles o materiales peligrosos en lugares públicos o predios particulares sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 100 a 500 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- IX.- Poseer animales en los domicilios particulares sin tomar las medidas de seguridad necesarias, o transitar con ellos en la vía pública sin correa y sin bozal, se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- X.- Organizar o tomar parte en juegos de cualquier índole o celebraciones en lugares públicos que pongan en riesgo a las personas, peatones o conductores que se encuentren en esos sitios se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- XI.- Faltar el respeto o injuriar a un servidor municipal u oponerse al ejercicio de sus funciones, se sancionará con multa 10 a 50 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- XII.- Pintar o realizar representaciones gráficas de cualquier modo, conocidas como "Grafiti", en fachadas, paredes o bardas de los bienes inmuebles públicos o privados, se sancionará con multa de 20 a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado; y
- XIII.- Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 176.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el honor, la moral pública y el respeto a los habitantes del municipio:

- I.- Injuriar o realizar señas, gestos obscenos o indecorosos en lugares públicos, se sancionará con multa de 3 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- II.- Agredir físicamente o verbalmente o discriminar a las personas por su característica física, condición humana, discapacidad física, preferencia sexual, ideológica, política o religiosa, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- III.- Corregir con escándalo o maltratar a los hijos, pupilos, ascendientes o cónyuge, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- IV.- Realizar actos de exhibicionismo, desnudos en la vía pública, áreas de uso común o en sitios con vista al público, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- V.- Asediar o acechar a cualquier persona, se sancionará con multa 3 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado; y
- VI.- Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 177.- Son faltas administrativas o infracciones contra el bienestar individual y la integridad física de las personas y sus bienes, las siguientes:

- I.- Inducir a un animal o permitir por descuido u omisión que ataque a persona alguna, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- II.- Impedir o causar molestias por cualquier medio que impidan el legítimo uso y disfrute de los bienes e infraestructura pública, áreas de uso común, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- III.- Arrojar contra cualquier persona objetos o sustancias que causen daño o molestia, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- IV.- Ofender a las personas mediante el uso de anuncios, leyendas en muros, teléfono, radio o cualquier otro medio, se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- V.- Impedir la libertad de acción o movimiento de las personas en cualquier forma, se sancionará con multa de 5 a 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- VI.- Practicar cualquier tipo de juego que cause daños, disturbios o impida el tránsito de vehículos o personas en la vía pública sin la autorización correspondiente de la autoridad competente, se sancionará con multa de 5 a 10 días de salario mínimo vigente en el Estado.
- VII.- Organizar o participar en peleas clandestinas de animales, se sancionará con multa de 50 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado; y
- VIII.- Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 178.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra la salud pública o causan daño al ambiente:

- I.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública, se sancionará con multa de 5 a 30 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- II.- Exponer al público comestibles o bebidas en estado de descomposición o con fecha de caducidad vencida, se sancionará con multa de 5 hasta 10 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- III.- Exponer al público medicamentos con fecha de caducidad vencida, se sancionará con multa de 20 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;

- IV.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común, se sancionará con multa 5 hasta 40 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- V.- Desperdiciar agua potable por fugas o de manera intencional, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- VI.- Verter a la vía pública aguas o sólidos residuales, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- VII.- Tirar residuos sólidos en lugares no autorizados, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- VIII.- A los propietarios, poseedores o encargados de un inmueble que no asean el frente y la banqueta del predio, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- IX.- Incinerar líquidos, combustibles, materiales de hule o plásticos y similares sin contar con los permisos de la autoridad competentes, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- X.- A los propietarios de lotes baldíos que toleren o permitan que sean utilizados como tiraderos de residuos sólidos, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XI.- Pintar o pegar anuncios, propaganda o cualquier tipo de leyenda en mobiliario e infraestructura urbana, árboles y áreas verdes, o sitios y monumentos históricos o culturales, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XII.- Cortar césped o talar arboles ubicados en sitios públicos o áreas de uso de común sin autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XIII.- Podar o aplicar tóxicos a cualquier tipo de árbol o flora ubicados en sitios públicos o áreas de uso de común sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo en el Estado;
- XIV.- Maltratar animales o causarle lesiones, se sancionará con multa de 10 hasta 350 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XV.- Causar lesiones letales a los animales infringiendo las disposiciones legales aplicables, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XVI.- A los propietarios o poseedores que no retiren las eses fecales de sus animales, de la vía pública, áreas verdes, de uso común o destinadas a la prestación de un servicio público, serán sancionados con multa de 5 hasta 40 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XVII.- Causar intencionalmente, por negligencia u omisión derivado de actividades particulares daños a la salud pública, al medio ambiente o se pongan en peligro la seguridad de la colectividad, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado; y
- XVIII.- Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 179.- Son faltas administrativas o infracciones contra las normas que regulan las actividades económicas de los particulares:

- I.- Ingresar sin autorización o sin haber realizado el pago correspondiente para el acceso a los centros de espectáculos, diversiones o recreo, se sancionará con multa de 5 hasta 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- II.- Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes cualquier actividad que implique trato directo con el público o los consumidores, se sancionará con multa de 5 hasta 20 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- III.- A los directores, encargados, gerentes o administradores de escuelas, unidades deportivas o cualquier área de recreación permitan que dentro de las instituciones a su cargo se consuman o expendan cualquier tipo de bebidas embriagantes sin la licencia respectiva, se sancionará con multa de 30 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- IV.- A los propietarios o encargados de los negocios que vendan o renten material gráfico clasificado para adultos que no cuenten con un área reservada para que no tengan acceso a ella menores de edad, se sancionará con multa de 20 hasta 40 días de salario mínimo vigente en el Estado;

- V.- A los propietarios, gerentes, administradores o encargados de establecimientos que permitan el ingreso de personas a las salas de cine que no correspondan a la clasificación de la película que se exhiba, se sancionará con multa de 30 hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- VI.- A los organizadores y participantes de juegos prohibidos o juegos con apuestas y sorteos que no cuenten con los permisos correspondientes, se sancionarán con multa de 50 hasta 200 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- VII.- A quienes distribuyan propaganda sin contar con permiso de la autoridad competente o infringir las condiciones aplicables a los anuncios de diversiones públicas, establecimientos o actividades mercantiles, serán sancionados con multa de 5 hasta 100 días de salario mínimo en el Estado;
- VIII.- A quienes ejerzan actos de comercio dentro de cementerios, iglesias, monumentos o lugares públicos sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente serán sancionados con multa de 5 hasta 100 días de salario mínimo en el Estado;
- IX.- Realizar actividades económicas sin la licencia, concesión o permiso de la autoridad correspondiente, se sancionará con multa de 30 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- X.- Quienes ejerzan actividades económicas sin contar con refrendo de la licencia, concesión o permiso de la autoridad competente, se sancionará con multa de 30 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XI.- Aquellos que ocupen la vía pública o los lugares de uso común para la realización de actividades económicas sin la autorización de la autoridad competente, serán sancionados con multa de 5 hasta 30 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XII.- A quienes ejerzan actividades distintas al giro comercial, industrial o de prestación de servicios autorizado en la licencia de funcionamiento o permiso expedido por el Gobierno Municipal, serán sancionados con multa de 30 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XIII.- Operar fuera del horario establecido en la licencia de funcionamiento expedida por el gobierno municipal, se sancionará con multa de 20 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- XIV.- Quienes exceden la superficie autorizada en áreas de dominio público para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o profesionales, se sancionará con multa de 5 hasta 50 días de salario mínimo vigente en el Estado; y
- XV.- Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

Además de las sanciones establecidas en este artículo, las autoridades ejecutoras actuantes debidamente facultadas podrán realizar la clausura provisional del establecimiento o local de que se trate.

ARTÍCULO 180.- Son faltas administrativas o infracciones que atentan contra el correcto ejercicio de la función pública municipal, la prestación de los servicios públicos y la propiedad pública:

- I.- Fijar propaganda política, comercial, de espectáculos públicos o cualquier tipo de anuncios sin la autorización de la autoridad competente, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- II.- Impedir, dificultar o entorpecer la función o prestación de los servicios públicos, se sancionará con multa de 10 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- III.- Dañar o alterar las instalaciones destinadas a la prestación de los servicios públicos municipales, se sancionará con multa de 50 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- IV.- Solicitar mediante falsas alarmas los servicios de protección civil, ambulancias, policía, bomberos, de atención médica o asistencia social, se sancionará con multa de 50 hasta 100 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- V.- Hacer uso indebido de los servicios públicos e instalaciones destinadas a los mismos, se sancionará con multa de 50 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;

- VI.- Alterar la imagen urbana de la Ciudad en contravención a las disposiciones aplicables, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado;
- VII.- Depositar y preparar materiales de construcción en banquetas, calles o áreas de uso común, se sancionará con multa de 10 hasta 500 días de salario mínimo vigente en el Estado; y
- VIII.- Las demás que establezcan las disposiciones municipales vigentes.

ARTÍCULO 181.- La contravención a las disposiciones del presente Bando Municipal, dará lugar por parte de la autoridad municipal a la imposición de la sanción que corresponda a la conducta cometida.

ARTÍCULO 182.- La infracción a las disposiciones del presente Bando Municipal dará lugar a la imposición de las sanciones siguientes:

- I.- **Amonestación:** Reconvención pública o privada que se hace por escrito o en forma verbal al infractor y de la que la autoridad municipal conserva antecedentes;
- II.- **Suspensión preventiva o cancelación del permiso o licencia;**
- III.- **Clausura Preventiva:** Cierre temporal del local o establecimiento objeto de la visita de inspección.
- IV.- **Clausura definitiva:** Cierre total y definitivo del lugar en donde tiene o haya tenido lugar la contravención de los reglamentos u ordenamientos municipales, por no contar con permiso, licencia, autorización de la autoridad municipal competente para su operación, por haber vencido cualquiera de ellos, por no contar con las medidas de seguridad establecidas en el reglamento respectivo o por realizar actividades distintas a las establecidas en la licencia, permiso o autorización.
- V.- **Trabajo Comunitario:** Prestación de trabajos o servicios personales no remunerados afines a las funciones y servicios que brinda el municipio, las jornadas de trabajo comunitario serán de acuerdo al perfil del responsable y a la gravedad de la infracción acorde a su profesión, oficio o aptitud que no resulten denigrantes a la dignidad humana.

La autoridad municipal fijará los días, horas y lugares en que se llevarán a cabo dichas actividades, las jornadas de trabajo comunitario no podrán exceder de tres horas diarias y se realizarán en períodos distintos al horario de labores que represente la fuente de ingresos del infractor, asimismo deberán efectuarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su imposición.

En caso de incumplimiento se dará vista a la Fiscalía General del Estado para que proceda en la forma que lo establezca la legislación penal.

A criterio de la autoridad municipal el infractor deberá otorgar fianza o prenda ante el Oficial Calificador, para asegurar el cumplimiento del trabajo comunitario, una vez cumplido el trabajo, la fianza o prenda le será devuelta.

- VI.- **Multa:** Cantidad de dinero impuesta como sanción que el infractor debe pagar a la municipalidad.

La multa que se aplique a los jornaleros, obreros o trabajadores no excederá del importe de su jornal o salario de un día, en caso de que el infractor sea un trabajador no asalariado o sin empleo, dicho pago no será mayor al equivalente a un día de salario mínimo vigente en la entidad.

El infractor podrá conmutar la sanción económica impuesta con jornadas de trabajo comunitario, y en caso omiso deberá purgar el arresto administrativo determinado por el Oficial Calificador.

VII.- Arresto administrativo: Privación de la libertad del infractor por un período de hasta treinta y seis horas.

A solicitud del infractor el arresto administrativo será conmutable con trabajo comunitario equivalente al número de horas que correspondan al arresto impuesto.

Artículo 182 BIS.- El infractor detenido en flagrancia será remitido y puesto inmediatamente a disposición del Oficial Calificador quien determinará la sanción correspondiente a la conducta cometida.

Artículo 183.- El H. Ayuntamiento se auxiliará del servidor público denominado Oficial Calificador, facultado para imponer las sanciones previstas en el presente Bando y los Reglamentos Municipales aplicables, en su caso podrá resolver inconformidades respecto a los asuntos a su cargo y resoluciones emitidas.

El Oficial Calificador será nombrado y removido libremente por el Presidente Municipal.

Para la observancia y cumplimiento del presente Bando y Reglamentos Municipales, el Oficial Calificador, se auxiliará de la policía preventiva quienes contarán con las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente Bando y Reglamentos Municipales;
- II.- Remitir y poner a disposición inmediatamente del Oficial Calificador a los responsables de las infracciones señaladas en el presente ordenamiento;
- III.- Auxiliarse de las diversas corporaciones de Seguridad Pública para el cumplimiento de sus funciones en caso de resistencia por parte del infractor;
- IV.- Asegurar provisionalmente y poner a disposición del Oficial Calificador o de la autoridad competente las mercancías o productos que se expendan en la vía pública o áreas de uso común que no cuenten con la autorización o permisos correspondientes expedidos por las autoridades respectivas; y
- V.- Todas aquéllas que se requieran para el ejercicio de sus atribuciones.

Habrá uno o varios oficiales calificadores permanentemente de guardia los cuales dependerán del Presidente Municipal, autónomos en sus decisiones y serán auxiliados por los inspectores municipales y la policía preventiva según corresponda.

Artículo 184.- Para la calificación de las faltas e infracciones, así como para la imposición de las sanciones, el Oficial Calificador deberá tomar en cuenta la gravedad de las mismas, las condiciones económicas del infractor, grado de cultura e instrucción y la actividad a la que se dedica, a fin de individualizar la sanción con apego a la equidad y la justicia.

CAPÍTULO IV DE LAS VISITAS DE INSPECCIÓN

Artículo 185.- La autoridad municipal ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que correspondan para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los reglamentos municipales y las disposiciones administrativas de carácter municipal y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras autoridades, los ordenamientos federales y estatales aplicables en la materia.

La autoridad municipal podrá practicar visitas de inspección en todo tiempo a aquellos lugares públicos o privados, que constituyan un punto de riesgo para la seguridad, la protección civil o salud públicas o para cerciorarse que se cumplan las medidas preventivas obligatorias.

Cuando se trate de visitas de inspección a particulares o negociaciones que desarrollen alguna actividad económica mediante licencia o permiso expedido por la autoridad municipal, éstas se podrán entender con la persona que se encuentre como encargada de la negociación o quien esté al frente de la misma, sin que sea necesario para la autoridad municipal, cerciorarse del carácter con que dichas personas se ostenten.

Artículo 186.- Las inspecciones se sujetarán, en estricto apego a lo dispuesto por el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al presente Bando Municipal, al procedimiento establecido en el reglamento al que el asunto corresponda y de manera supletoria a lo establecido en el Título Cuarto de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado y los Municipios de Campeche, en atención a los siguientes requisitos:

- I. El inspector municipal deberá contar con mandamiento escrito en papel oficial, emitido por el Presidente Municipal, el Secretario del H. Ayuntamiento o la Unidad Administrativa competente encargada de regular la materia de que se trate el lugar visitado.
- II. El documento que contendrá la fecha en que se instruye para realizar la inspección; la ubicación del local o establecimiento por inspeccionar; objeto y aspectos de la visita; el fundamento legal y la motivación de la misma; el nombre, la firma auténtica y el sello de la autoridad municipal que expida la orden y el nombre del inspector municipal encargado de ejecutar dicha orden;
- III. Cuando se trate de algún particular, local o establecimiento que se sorprenda en la flagrante comisión de alguna infracción del Bando Municipal o de la reglamentación municipal, no será necesaria orden escrita alguna, siendo suficiente que el inspector municipal que realice la visita de inspección, entregue copia legible del acta de visita de inspección;
- IV. El inspector municipal deberá identificarse ante el propietario, poseedor o responsable del lugar por inspeccionar, mediante credencial vigente con fotografía, que para tal efecto expida la autoridad municipal, debiendo entregarle el documento original de la orden de inspección, salvo el caso de la fracción anterior; tratándose de negociaciones que desarrollen alguna actividad económica en virtud de licencia o permiso otorgado por la autoridad municipal, ésta se entenderá con la persona que se encuentre como encargada de la citada negociación, en los términos del último párrafo del artículo anterior; Cuando la visita de inspección se realice en virtud de ordenamiento escrito de la autoridad municipal, ésta deberá realizarse dentro de las veinticuatro horas siguientes;
- V. Cuando el propietario o encargado del establecimiento o lugar a inspeccionar se rehúse a permitir el acceso a la autoridad ejecutora, ésta levantará acta circunstanciada de tales hechos; se tomará en consideración el grado de oposición presentado para que se pueda autorizar el uso de la fuerza pública, y en su caso, el rompimiento de cerraduras u obstáculos para realizar la inspección;
- VI. Al inicio de la visita de inspección, el inspector municipal deberá de requerir al visitado, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, los mismos serán nombrados en su rebeldía por el propio inspector; en todo caso, deberán expresarse las razones por las cuales el visitado se negó a nombrarlos por su parte; cuando exista imposibilidad material de nombrar dichos testigos, el inspector municipal asentará con toda claridad dicha circunstancia;
- VII. De toda visita se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas oficiales, en la que se expresará: lugar, fecha de la visita de inspección; nombre de la persona con quien se atiende la diligencia; así como las incidencias y el resultado de la misma.

- VIII. El acta deberá ser firmada por el inspector municipal, por la persona con quien se entendió la diligencia y por los testigos de asistencia propuestos por el visitado o por el propio inspector. Si alguna persona se negara a firmar, el inspector municipal lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor del documento.
- IX. Se exceptúa, de lo anterior, cuando la diligencia se realice con la imposibilidad material de nombrar testigos, bastando la firma del inspector municipal y del visitado;
- X. El inspector municipal consignará con toda claridad en el acta las acciones u omisiones, que a su juicio, constituyan un incumplimiento de cualquier obligación a cargo del visitado o constituyan una infracción a lo dispuesto en el presente Bando Municipal, la reglamentación municipal u otras disposiciones obligatorias de carácter o competencia de la autoridad municipal; dicha narración será circunstanciada, haciendo constar en el acta, que el visitado cuenta con diez días hábiles para impugnarlas por escrito, a fin de iniciar su defensa;
- XI. Uno de los ejemplares legibles del acta quedará en poder de la persona con quien se entendió la diligencia; el original y la copia restante, quedarán en poder de la autoridad municipal; y
- XII. Las actas de visita de inspección no deberán contener raspaduras y enmendaduras.
- XIII. La omisión a cualquiera de los requisitos a que se hace referencia, genera la inexistencia o nulidad del acta de visita de inspección, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueda incurrir el inspector municipal que levantó el acta de visita.
- XIV. Las diligencias administrativas de inspección y verificación podrán realizarse todos los días del año y a cualquier hora del día.

Artículo 187.- Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VIII del artículo anterior, sin que se presente parte interesada, debidamente acreditando su interés jurídico, a impugnar la correspondiente acta de inspección, se notificará al visitado que habrá de proceder a la calificación del acta correspondiente.

La calificación consiste en determinar si los hechos consignados en el acta de inspección constituyen una infracción o falta administrativa que compete a la autoridad municipal perseguir; la gravedad de la infracción; si existe reincidencia; las circunstancias que hubieren concurrido; la situación personal del infractor; así como la sanción que corresponda.

Luego se dictará resolución debidamente fundada y motivada, notificándosela al visitado.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO
DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN DE LOS PARTICULARES ANTE LA AUTORIDAD
MUNICIPAL
CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 188.- Los medios de impugnación de los particulares frente a las resoluciones administrativas de la autoridad municipal se substanciarán con arreglo a las formas y procedimientos que se determinen en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 189.- Son impugnables las resoluciones de la autoridad municipal cuando concurren las siguientes causas:

- I. Cuando no hayan sido debidamente motivadas y fundadas;
- II. Cuando sean contrarias a lo establecido en el presente Bando Municipal y demás reglamentos, circulares y disposiciones administrativas municipales;

- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto; y
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**TÍTULO DÉCIMO SEXTO
DE LA TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
CAPÍTULO ÚNICO**

Artículo 190.- Como sujeto obligado el H. Ayuntamiento deberá garantizar el acceso a la información y la máxima publicidad de todos sus actos y resoluciones. Además deberá procurar la protección los datos personales que en dichos actos y resoluciones se encuentren insertos.

Artículo 191.- Para efectos de lo señalado en el artículo anterior el H. Ayuntamiento establecerá una Unidad de Acceso a la Información Pública adscrita a la Unidad Administrativa de la Contraloría, la cual tendrá las facultades establecidas en la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

Primero: El presente Bando Municipal de Campeche, entrará en vigor el día 1° del mes de Octubre del año 2015, previa publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

Segundo: Se derogan las disposiciones normativas de carácter municipal que se opongan al presente ordenamiento.

Tercero: Regístrese en el Libro de Reglamentos y demás disposiciones generales del Municipio de Campeche.

Cuarto: El H. Ayuntamiento dispondrá de un plazo de 180 días hábiles, contados a partir de la fecha en que entre en vigor este Bando Municipal de Campeche, para armonizar y ajustar conforme a éste, todos los demás reglamentos y ordenamientos municipales de observancia general, que resulten necesarios con motivo de la expedición del presente.

Dado en la Sala de Cabildo “**4 DE OCTUBRE**”, Recinto Oficial del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Campeche, Estado de Campeche; por **UNANIMIDAD DE VOTOS**, a los 25 días del mes de septiembre del año 2015.

En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 69 fracción I y 186 último párrafo de la Ley Orgánica de los Municipios para el Estado de Campeche, lo promulgo, mando se imprima, publique y circule para su debida observancia.

C. Ana Martha Escalante Castillo, Presidenta Municipal; C. Salime Azar Martínez, Primera Regidora; C. Juan Carlos González, Segundo Regidor; C. Rafael Vicente Montero Romero, Tercer Regidor; C. Martha Albores Avendaño, Cuarta Regidora; C. Bertha María Jesús Ávila, Quinta Regidora; C. Ernesto Castillo Rosado, Sexto Regidor; C. Candelario del Jesús Huerta López, Octavo Regidor; C. Diana Adolfina Rubio, Novena Regidora; C. Guillermina del Socorro Arceo Castillo, Décimo Primera Regidora; y el C. Manuel Alberto Ortega Lliteras, Síndico; C. Francisco Javier Haas Palomo, Síndico de Asuntos Jurídicos; C. Gladys Margarita Talango Chan, Sindica de Hacienda, ante el C. Carlos Román Moreno Hernández, Secretario del H. Ayuntamiento quien certifica. (Rúbricas).

Por lo tanto mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

**LICDA. ANA MARTHA ESCALANTE CASTILLO
PRESIDENTE MUNICIPAL DE CAMPECHE.**

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.**



CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ, SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido por los artículos 123 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 25 fracción VII del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Campeche; 93 Fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche; que el texto inserto en su parte conducente corresponde íntegramente a su original el cual obra en el Libro de Actas de Sesiones de Cabildo, que se celebran durante el periodo constitucional de gobierno del primero de octubre del año dos mil doce al treinta de septiembre del año dos mil quince, relativo al **PUNTO SEXTO** del Orden del Día de la **TRIGÉSIMO SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO**, celebrada el día 25 del mes de septiembre del año 2015, el cual reproduzco en su parte conducente:

VI.- SE SOMETE A CONSIDERACIÓN Y VOTACIÓN DEL CABILDO LA REFORMA AL BANDO MUNICIPAL DE CAMPECHE.

Presidenta: En términos de lo establecido en los artículos 58, 59 Fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 58, 59, 60 inciso a), 61 y 69 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, se somete el presente asunto a votación nominal, por su orden cada integrante del ayuntamiento dirá en voz alta, su nombre, apellido, cargo y el sentido de voto.

Secretario: De conformidad a lo establecido por el artículo 93 Fracción VIII del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento para el Municipio de Campeche, le informo a usted Ciudadana Presidenta Municipal, que se emitieron **QUINCE** votos a favor.

Presidenta: Aprobado por **UNANIMIDAD DE VOTOS...**

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, ESTADO DE CAMPECHE, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.

ATENTAMENTE

**CARLOS ROMÁN MORENO HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
DEL MUNICIPIO DE CAMPECHE.**